

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	30574/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretario Delegado del Patronato de Turismo, en sustitución del Secretario del Consejo de Gobierno	Arturo Jiménez Cano	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas del día 7 de octubre de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000613.07/10/2024

El Consejo de Gobierno conoció borrador de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 27 de septiembre pasado, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000614.07/10/2024

-- Diligencia de Ordenación de 26 de septiembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 57/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 50/2024 de 24 de septiembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 27/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 51/2024 de 26 de septiembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 27/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto de fecha 27 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 111/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 27 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 45/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 27 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 87/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 27 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 72/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Auto de fecha 27 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 44/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Auto de fecha 27 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 99/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Auto de fecha 27 de septiembre de 2024, recaído en los autos Expediente de Reforma 120/2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Diligencia de Ordenación de 26 de septiembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 63/2023 del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid.
- Decreto nº 201/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, recaído en los autos EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 25/2017 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.
- Sentencia nº 2272/2024 de 12 de septiembre de 2024, recaída en los autos Recurso de Apelación 610/2023 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.
- Sentencia nº 54/2024 de 1 de octubre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 2/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.
- Sentencia nº 2300/2024 de 19 de septiembre de 2024, recaída en los autos Recurso de Apelación 552/2024 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.
- Sentencia nº 110/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 100/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Sentencia nº 112/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 207/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 55/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 55/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000615.07/10/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 55/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 55/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: D. Juan Miguel Lucas Santiago

Acto recurrido: Orden nº 2024002844 de fecha 31-07-2024 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que desestima el recurso de alzada contra la Resolución proveniente del Tribunal Calificador de los Procesos Selectivos para la estabilización del empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, por la que se hace público, el orden de puntuación de la categoría profesional de Realizador De Espectáculos del subgrupo C-2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 55/2024 - P.A. 55/2024, seguido a instancias de D. Juan Miguel Lucas Santiago contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 1713/2024, DE FECHA 13/06/2024, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000616.07/10/2024

ASUNTO: Personación en el Recurso de Casación contra la Sentencia nº 1713/2024, de fecha 13/06/2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Órgano que ordena emplazar: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Procedimiento: Recurso contencioso-administrativo 1135/2023 (recurso de apelación)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De: D. Jorge Hernández Cazorla

Contra: Ciudad Autónoma de Melilla

Plazo para comparecer: Quince días

Fecha notificación cédula emplazamiento: 03-10-2024

En el procedimiento seguido como Recurso de apelación 1135/2023 en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga se ha notificado y recibido en fecha 3 de octubre de 2024 al Servicio Jurídico de la CAM el Auto de fecha 30 de septiembre de 2024, que tiene por preparado recurso de casación formulado por la representación procesal de D. Jorge Hernández Cazorla frente a la sentencia de la Sala, de fecha 13 de junio de 2024, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia dentro del plazo de 15 días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene suscrito con la Administración General del Estado un Convenio de Asistencia Jurídica, por el que la Abogacía del Estado asume el asesoramiento jurídico y la representación y defensa de cualquier orden jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Melilla en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Administración General del Estado, si bien con unas determinadas limitaciones.

A la vista de lo anterior, siendo el órgano competente para acordar el ejercicio de acciones el Consejo de Gobierno, previo dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma, la Letrada que suscribe propone comparecer ante el Tribunal Supremo en el recurso de casación que se tiene por preparado contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación 1135/2023, designando a la Abogacía del Estado para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Personación en el Recurso de Casación contra la Sentencia nº 1713/2024, de fecha 13/06/2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y designar a la Abogacía General de Estado, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los términos anteriormente expuestos.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 539/2024 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000617.07/10/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 539/2024 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

Recurrente: D. Jesús González Arjona

Acto recurrido: Acuerdo el Consejo de Gobierno nº 2024000214 de fecha 08/04/2024 sobre reclamación de responsabilidad patrimonial por el daño causado tras caer por el mal estado de la acera para cruzar la calzada en la Calle Gral. Manzanera.

Pretensión económica: 167.412,95 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 539/2024, seguido a instancias de D. Jesús González Arjona, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000618.07/10/2024

Vista la Propuesta de la Sra. Instructora de fecha 19 de agosto de 2024, que textualmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe, y en relación al mismo, tiene a bien emitir la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

ASUNTO: Expediente **4829/2024**, Responsabilidad Patrimonial de la Administración, de impago de indemnización por insolvencia, según petición de D. Francisco Javier Montoya Montero, en base a lo dispuesto por el artículo 54, en relación con el artículo 6, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES

1- *El expediente se inicia en virtud de escrito presentado por D. Francisco Javier Montoya Moreno, con DNI [REDACTED] registrado el día 25/01/2024, con número de anotación 2024007517, por el que solicita “el resarcimiento de la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal, atendiendo al principio fijado en Sentencia 956/2020 del Tribunal Supremo” por las lesiones sufridas en el ejercicio de las funciones propias de su cargo de Policía Local.*

2.- *Iniciado el Expediente de Responsabilidad Patrimonial indicado en el ASUNTO, mediante Orden número 2024000396, de fecha 09/02/2024, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad, se nombra Instructora del citado expediente a la Funcionaria Ma de los Ángeles Tascón Moreno, siéndole notificada la misma con fecha 12/02/2024.*

3.- *Mediante dicha Orden, se notifica al solicitante la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial, así como que dispone de un plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden, a los efectos de los artículos 23 y 24 de la Ley /40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que transcurrido el mismo, haya aportado alegaciones respecto a causas de abstención o recusación, ni aportado documentación u otras informaciones o propuesto otras pruebas relacionadas con su solicitud.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4.- Consta como documento aportado por el solicitante al expediente, junto con su solicitud, Sentencia 223/2023, de fecha 31-07-2023, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla, Procedimiento Abreviado 165/2022, en la que constan como denunciadores dos agentes de la Policía Local con número profesional 2066 y 1882 y se detallan en los "Hechos Probados" las lesiones sufridas por ambos policías locales en acto de servicio, estableciéndose para cada uno de ellos indemnizaciones en concepto de responsabilidad civil.

5.- Respecto del mismo PA 165/2022, consta Auto de fecha 08-08-2023, declarando la firmeza de la Sentencia 223/2023 con fecha 31/07/2023. En dicha sentencia consta la indemnización que deberá percibir el agente número 2066, es decir, a D. Francisco Javier Montoya Montero, en concepto de responsabilidad civil por las lesiones sufridas 9.565, 19 euros y por lesiones odontológicas, 150 euros lo que importa un total de 9.715,19 euros.

6.- Así mismo, en Ejecutoria 265/23, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla, se dicta Decreto de 23/11/23 declarando la insolvencia del autor penalmente responsable del delito, condenado al pago de la indemnización, reconociendo el derecho de ambos agentes a ser indemnizados por importe total de 9.805,19 euros, resultante (de la suma 9.715,19 + 90) de las indemnizaciones correspondientes a los dos agentes, número 2066 y número 1882.

7.- Se ha notificado el trámite de audiencia al interesado, con fecha 07-03-2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, habiéndose producido por comparecencia del interesado cita presencial el 13/03/2024, a las 9 h. Durante la audiencia se le informa sobre el expediente y la diferencia económica existente entre la cuantía solicitada y la que se propone, toda vez que se ha descontado 90 euros correspondiente al Agente de la Policía Local 1882, conforme a lo expresado en el punto anterior, mostrando su conformidad.

8.- Con fecha 15 de marzo, se eleva a la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, Propuesta de Resolución en la que esta Instructora considera que "decretada la insolvencia del autor condenado se debe declarar la indemnidad del funcionario D. Francisco Javier Montoya Moreno, con DNI [REDACTED] Agente de la Policía Local, número 2066 y ser indemnizado por la Administración por las lesiones y perjuicios sufridos como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo, en la cuantía de 9.715,19 euros (nueve mil setecientos quince euros con diecinueve céntimos) establecidos por Sentencia número 223/2023, del Juzgado de lo Penal Nº 2 en PA165/2022, declarada firme"

9.- Que como resultado de la función interventora, se requiere subsanación de requisitos o trámites esenciales que se omiten, como son:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Insuficiencia o inadecuación de crédito, incumpliendo la aplicación presupuestaria el principio de especialidad. Se modifica partida presupuestaria y solicita reserva de crédito provisional el 23-04-2024.
- Informe del Servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la lesión indemnizable, al considerarse un procedimiento de responsabilidad patrimonial. Consta informe firmado por el Superintendente Jefe de la Policía Local, de 7 de mayo de 2024 (CSV:15256031157163300273)
- Informe del Secretario Técnico de Administración Pública (preceptivo) conforme Art. 84.2 y 51.7 del RGACAM. Consta en el expediente 4829/2024, Informe Jurídico del Secretario Técnico de Administración Pública, de fecha 22 de julio pasado, en sentido FAVORABLE sujeto a subsanación consistente en la apertura de un nuevo plazo de trámite de audiencia en el que ponga de manifiesto al interesado todos los documentos nuevos incorporados al expediente.

10.- Conforme a la propuesta del Secretario Técnico de Administración Pública, se notifica con fecha 1 de agosto de 2024 nuevo trámite de audiencia a D. Francisco Javier Montoya Montero, para el conocimiento de los nuevos trámites realizados y documentos incorporados al expediente tras la fecha de la Propuesta de Resolución y posteriores al trámite de audiencia llevado a cabo de conformidad, el 13 de marzo de 2024.

11.- Transcurrido los plazos del trámite de audiencia, el interesado no ha aportado nuevos documentos o justificaciones, ni ha manifestado expresamente su decisión de no efectuar alegaciones, conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LPAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de del Sector Público, en su capítulo IV "De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas", establece en su artículo 32.1: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran..."

En el artículo 61.4. "En los procedimientos de responsabilidad patrimonial, la petición deberá individualizar la lesión producida en una persona o grupo de personas, su relación de causalidad con el funcionamiento del servicio público, su evaluación económica si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo".

SEGUNDO.- El principio de resarcimiento está presente en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

"Artículo 14. Derechos individuales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

... d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio...

“Artículo 28. Indemnizaciones. Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio”

TERCERO.- La cuestión inicial a esclarecer es determinar si el reclamante, agente de la policía local, puede limitarse a la reclamación de la responsabilidad patrimonial de la Administración de los artículos 32 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o bien, se trata de un supuesto de indemnidad a que tiene derecho un funcionario por los daños recibidos en acto de servicio de la Administración y en el ejercicio de su función policial, de la contemplada en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

La responsabilidad patrimonial de la Administración no procedería, entre otras, por la existencia de relación jurídica con el funcionario.

Las disposiciones que regulan la relación estatutaria de los empleados públicos han determinado tradicionalmente, y previsto de forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún dolo o negligencia, “deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial”. Por lo que, en caso de ausencia de una regulación expresa, debe conllevar la aplicabilidad supletoria de las normas que lo admiten en otros casos en los que existe idéntica razón. De ahí recordar el Art. 1729 del Código Civil en el que se establece la obligación de que el mandante indemnice al mandatario todos los daños y perjuicios que le haya causado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia del mandatario.

CUARTO.- El Tribunal Supremo fija doctrina en su Sentencia número 956/2020 en el sentido que las lesiones y perjuicios sufridos por agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo, deben ser resarcidas por la Administración bajo el principio de resarcimiento o indemnidad, entendidos como principios inherentes al sentido instrumental de toda la Administración, que rige para los empleados públicos cuando actúan en el ejercicio de su cargo, en la medida en que no actúan en interés propio sino en el público. Esta doctrina se hace extensible no sólo a la policía sino a la generalidad de los empleados públicos que pueden sufrir daño por su trabajo y que en virtud de una sentencia penal se les reconoce el derecho a ser indemnizados por las lesiones sufridas, pero que es ineficaz al decretarse la insolvencia del agresor.

QUINTO.- En cuanto al procedimiento a seguir para determinar el resarcimiento y su cuantía, nuevamente la STS 910/2021, fija la doctrina de que “... las lesiones y perjuicios sufridos por los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

agentes de policía como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo, deben ser resarcidos por la Administración mediante el principio de resarcimiento o de indemnidad, principio general que rige para los empleados públicos.” “... la cantidad reconocida con carácter firme en vía penal como resarcimiento, es la que debe ser reconocida como indemnidad” en vía administrativa.

SEXTO.- Como el resarcimiento / indemnización devienen de una sentencia firme, donde quedan probados los hechos y las cantidades indemnizatorias, y considerando la doctrina del TS alegada en los puntos anteriores, esta Instructora no consideró necesario solicitar ningún otro informe o pruebas al respecto de esta instrucción, en tanto que:

- No fue la Administración la causante de la lesión producida. Es por ello por lo que la propuesta de resolución no se pronuncia sobre la relación de causalidad de forma taxativa.
- Ni puede entenderse preceptivo el informe del Servicio, al no ser el Servicio el causante de la lesión indemnizable, sino que opera ante la declaración de insolvencia del autor de la lesión.

SÉPTIMO.- *No entra el informe del Secretario Técnico a establecer el tipo de procedimiento de que se trata, utilizando indistintamente los requisitos que debe cumplir el procedimiento cuando se trata de una reclamación patrimonial “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las AAPP correspondientes, de toda lesión que sufran ...” (que no es el caso) que cuando nombra la doctrina del Supremo el principio de indemnidad que **impide que el trabajador sufra daños a raíz de las labores que realiza.***

OCTAVO.- *Continuando con el razonamiento y conforme a lo establecido en el art. 82.4 “Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”. Por lo que la instructora no consideró necesario efectuar un nuevo trámite de audiencia al no haberse aportado novedad alguna a lo que ya constaba en el expediente, llevándose a cabo el trámite propuesto para así evitar otra dilación en su resolución.”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

“CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto en los antecedentes y fundamentos de derecho, esta Instructora considera que, decretada la insolvencia del autor condenado, se debe declarar la indemnidad del funcionario D. *Francisco Javier Montoya Moreno*, con DNI [REDACTED] Agente de la Policía Local, número 2066 y ser indemnizado por la Administración por las lesiones y perjuicios sufridos como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin dolo o negligencia por su parte, las funciones que son propias de su cargo, en la cuantía de 9.715,19 euros (nueve mil setecientos quince euros con diecinueve céntimos) establecidos por Sentencia número 223/2023, del Juzgado de lo Penal Nº 2 en PA165/2022, declarada firme.”

Se incorpora:

- Existe RC número 12024000012541 de fecha 23/04/2024, para hacer frente al gasto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Informe Jurídico del Secretario Técnico de Administración Pública de fecha 22/07/2024.
- Informe del Inspector de la Policía Local de fecha 09/05/2024.
- Nuevo trámite de audiencia de fecha 01/08/2024

El abono a Don Francisco Javier Montoya Montero, con DNI número [REDACTED] de nueve mil setecientos quince euros con diecinueve céntimos (9.715,19€).

PUNTO SÉPTIMO.- CESE DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA Y DESIGNACIÓN SUSTITUTO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000619.07/10/2024

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2024 nombró Director General de Función Pública a D. Enrique Mingorance Méndez. (BOME N.º 5269 de 15/09/2015).

SEGUNDO. - Con fecha de 16/06/2024 y número de anotación 2024052306 el Sr. Mingorance presentó su renuncia como Director General de Función Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 57.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante REGA, (BOME Extra. N° 2 de 30 de enero de 2017), establece que los Directores Generales cesan, entre otros motivos, por dimisión o renuncia aceptada por el Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- A tenor del artículo 56 del mismo texto normativo, en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de los Directores Generales, las competencias que tengan atribuidas los Directores Generales serán asumidas por otro Director General de la misma Consejería o por un empleado público de la misma u otra Consejería que reúna los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento, previa autorización o conformidad de los titulares de las Consejerías afectadas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º.- Aceptar la renuncia de D. Enrique Mingorance Méndez como Director General de Función Pública con agradecimiento por los servicios prestados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2º.- Designar la suplencia a D. Antonio Carmona Saavedra, funcionario de carrera de la escala de Administración General, subescala Técnica, del subgrupo de clasificación A1 en la Dirección General de Función Pública en tanto se sustancie el procedimiento para su provisión reglamentaria.

PUNTO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000620.07/10/2024

Visto el Informe del Secretario Técnico de Administración Pública, de fecha 30 de junio de 2024, que textualmente dice:

“INFORME JURÍDICO

En virtud de las competencias que esta Secretaría técnica tiene atribuidas por el artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Pleno de la Excma. Asamblea de 27 de enero de 2017 (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017), el que suscribe viene a emitir el presente INFORME:

Visto el expediente de Responsabilidad Patrimonial Nº 18543/2021 y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Se da por reproducido los antecedentes que constan en la propuesta de resolución del 27 de marzo de 20241.

SEGUNDO.- Con fecha de 8 de abril de 2024 se emite informe de fiscalización 2024/3119 en el que interpone reparo por Insuficiencia o inadecuación del crédito y Omisión de requisitos o trámites esenciales.

TERCERO.- Con fecha de 25 de abril de 2024 se emite informe de la jefatura de sección de retribuciones 2.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1 CSV: 15250345737513067140

2 CSV: 15250326606146134432

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre el Régimen Jurídico

Es de aplicación a la presente solicitud de Responsabilidad Patrimonial, la siguiente normativa:

- Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Sobre la competencia para incoar el expediente y los plazos.

De acuerdo con el art 111.2 del RGACAM serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea. Según consta en el expediente y así se determina en el informe del instructor, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, referido en el antecedente octavo.

Por ello, ha de entenderse que el procedimiento se incoa a instancia de D. ADRIAN RIVAS GALLEG0, en su propio nombre de acuerdo con el artículo 67 de la LPAC, el cual reza textualmente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, **cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.***

(...)

*2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los **interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo**, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.”*

De acuerdo con la solicitud presentada por el reclamante, se demanda el abono de la diferencia retributiva por seguir ejerciendo las funciones de Jefatura de OIAC Centro desde 2022 hasta 31 de mayo de 2023.

TERCERO.- Sobre el plazo de prescripción de la acción.

Tal y como se expuso *ut supra*, el plazo establecido en el artículo 67 de la LPAC para presentar una reclamación patrimonial es de un año. Apelando a la teoría de la actio nata, según la cual el plazo de prescripción no comienza a correr si no ha nacido la acción (actio nondum natae non praescribitur), ha de fijarse en qué momento se pudo ejercer aquella, esto es *die a quo*.

Sobre el presente fundamento, en el caso que se nos plantea se trata de un posible perjuicio al interesado que a día de la reclamación sigue causándole. Sobre ello, ha de abordarse el plazo para ejercer la acción de reclamación por responsabilidad patrimonial, la cual, prescribe al año de causarse las lesiones. Así pues, sin que se haya causado estas de forma definitiva, pues, se trata de un presunto daño continuado y sostenido en el tiempo, ha de entenderse que el plazo de prescripción no ha prescrito, de conformidad con el artículo 67 de la LPAC.

CUARTO.- Sobre los requisitos se la solicitud de una reclamación patrimonial.

Como ya se expuso *ut supra*, el artículo 67 de la LPAC exige que en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar:

- Las lesiones producidas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible.
- El momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Vista la solicitud del reclamante, carece de la gran mayoría de los requisitos, siendo estos esenciales para la admisión de la reclamación, pues, la carga de la prueba recae en aquel, y no en la Administración, a pesar de ello, del contenido del expediente se aprecia diversos informes, como es el del Coordinador de Oiacs que ratifica lo afirmado por el reclamante.

QUINTO.- Sobre los requisitos de la Responsabilidad objetiva de las Administraciones.

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 establece que;

“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dispone que: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

SEXTO.- Sobre el procedimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial habrá de sustanciarse según lo recogido en la LPAC. La incoación del expediente se lleva a cabo a instancia de parte, y su instrucción, de acuerdo con la precitada norma, la cual, dentro del procedimiento administrativo común, recoge como peculiaridad en el de responsabilidad patrimonial, el siguiente:

1. Informe preceptivo del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable:

Consta en el expediente informe suscrito por el Coordinador de Atención e Información al Ciudadano, la Jefa de Sección de Atención al Ciudadano y Estadística, así como la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, el cual afirma que: *A los efectos que procedan, se hace constar que el funcionario ADRIAN RIVAS GALLEG0, con DNI [REDACTED] que desempeña sus funciones como operador de la Red OIAC, coincidiendo con la ausencia de la Jefa de Oficina por motivo de una baja médica y posterior jubilación, (octubre de 2020), viene realizando las funciones propias de la misma.*

2. Trámite de Audiencia:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Según se aprecia del contenido de los documentos del propio expediente, a la

propuesta de resolución le sigue un informe de la Jefatura de Sección de Retribuciones, a parte, y ya en la instrucción del procedimiento, no se ofrece trámite de audiencia, pese a haber documentos en el expediente ajeno a los presentados por el reclamante.

Desde un punto de vista temporal, el trámite de audiencia se otorga al interesado una vez finalizada la instrucción y antes de redactar la propuesta de resolución. De este modo, el interesado tendrá a su disposición la totalidad de elementos probatorios e informes practicados. La audiencia al interesado se consagra como un elemento esencial del procedimiento, en aras a evitar la indefensión de aquél. Por medio de este trámite se permite al interesado valorar la prueba y formular las consideraciones que estime pertinentes sobre aquella, así como el modo en que entiende acreditadas las consideraciones realizadas en su solicitud.

No obstante, siendo un elemento esencial, se contemplan en la Ley algunos supuestos en que puede llegar a prescindirse del trámite de audiencia al interesado, dentro de las reglas del procedimiento administrativo común: cuando el propio interesado renuncie a formular alegaciones, así como cuando únicamente figuren en el procedimiento alegaciones y pruebas aducidas por el interesado.

Recordemos que dentro de la instrucción del procedimiento de responsabilidad patrimonial, resulta preceptiva la emisión de informe del servicio a cuya actuación se presume atribuible la producción del daño. Es por ello que habría que extremar la prudencia para que pudiera acudirse al supuesto del número 4 del artículo 82 LPACAP para prescindir del trámite.

3. Propuesta de Resolución: Según el artículo 81.2 de la LPAC, el órgano instructor, **en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91, [...]**

Dicho precepto, establece que, además de lo previsto en el artículo 88, en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, **será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización [...]**, siendo objeto de la instrucción la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, la propuesta de resolución debe pronunciarse en los siguientes términos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 1º. Sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y la lesión producida.
- 2º. La valoración de los daños
- 3º. Forma de indemnización.

Comprobado el contenido de la propuesta, se observa que contiene todos y cada uno de los elementos expuestos.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE, no obstante**, ha de llevarse a cabo el Trámite de Audiencia previamente a la elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta de resolución.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de la Resolución de la reclamación.”

Se incorporan:

- RC número 12024000012539 de fecha 23/04/2024, por importe de mil seiscientos setenta y cuatro euros con setenta céntimos para hacer frente al gasto (1.674,70€).
- Informe Técnicos de fechas 26/03/2024 y 25/04/2024.

El abono a Don Adrián Rivas Gallego, con DNI número [REDACTED], la diferencia retributiva por el desempeño de puesto de “Jefe de Oficina de OIAC”, desde el 01/01/2022 hasta el 31/05/2023, por importe de mil seiscientos setenta y cuatro euros con setenta céntimos para hacer frente al gasto (1.674,70€).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO,
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO**

PUNTO NOVENO.- PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE FACHADA Y MEJORA ENERGÉTICA DE VARIOS EDIFICIOS, SITUADOS EN: CALLE GENERAL O'DONNELL, CALLE SIDI ABDELKADER, GENERAL PRIM Y PLAZA TORRES QUEVEDO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000621.07/10/2024

Visto el expediente de referencia, **12540/2024** de solicitud de licencia de obras con **"Proyecto Básico y de Ejecución"** sin visar, pero igualmente válido por tramitarse por la Oficina de Supervisión de Proyectos del **Ministerio de Defensa** para **REHABILITACIÓN DE FACHADA Y MEJORA ENERGÉTICA DE VARIOS EDIFICIOS**, situados en: **Calle General O'Donnell, Calle Sidi Abdelkader, General Prim y Plaza Torres Quevedo** y promovido por **INSTITUTO DE LA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO con CIF Q2801824-J**, redactado por el Arquitecto **MARCO ANTONIO PÉREZ AGUILERA**, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que ***:"la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación"*** y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: ***"De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución visado, y documentación de subsanación objeto del presente informe."***

En este sentido, la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico en sesión extraordinaria celebrada el 1 de agosto de 2024, acuerda por unanimidad autorizar dicho proyecto. Haciéndose constar la siguiente salvedad:

"Se acuerda incorporar la propuesta de instalación fotovoltaica en el edificio situado entre la plaza Torres Quevedo, calle Gral. Prim, Gral O'Donnell y calle Abdelkader, acordándose aceptarla favorablemente siempre que **la citada instalación no sea visible desde la vía pública ni sobrepase el peto de la fachada".**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero: Que se conceda licencia de obras del expediente **12540/2024** a **INSTITUTO DE LA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO CON CIF Q-2801824-J** para ejecutar las obras consistentes en **REHABILITACIÓN DE FACHADA Y MEJORA ENERGÉTICA DE VARIOS EDIFICIOS**, situados en: **Calle General O'Donnell, Calle Sidi Abdelkader, General Prim y Plaza Torres Quevedo** de esta localidad.

Segundo: las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, visados por los colegios oficiales correspondientes.

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.221.679,70 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Sexto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada

Séptimo: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a seis meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de veinticuatro meses desde el comienzo de las mismas (Norma 64 PGOU de Melilla).

Se producirá la caducidad de la licencia en estos casos:

- Si no se inicia la obra en el plazo de seis meses.
- Si se produce su paralización por plazo superior a seis meses.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Si no se concluye en los plazos autorizados.

Conforme a la norma 348 del PGOU de Melilla, se podrán autorizar dos prórrogas como máximo, por un período de seis meses cada una, siempre que no se hubiese modificado en este plazo el régimen urbanístico del suelo, y devengando las correspondientes tasas municipales.

Octavo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva “Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio” una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Noveno: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 cm. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Undécimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Duodécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Décimo tercero: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décimo cuarto: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad a su favor de **684,44 €** deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

PUNTO DÉCIMO.- LICENCIA DE OBRA MAYOR DE EDIFICIO RESIDENCIAL DE 24 VIVIENDAS Y 3 GARAJES (17 PLAZAS) Y TRASTEROS EN CALLE MAR CHICA, 15 N2-17.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000622.07/10/2024

EXPEDIENTE: 7784/2024

ASUNTO: solicitud de licencia urbanística con proyecto básico sin visar.

OBJETO: EDIFICIO RESIDENCIAL DE 24 VIVIENDAS Y 3 GARAJES (17 PLAZAS) Y TRASTEROS

PROMOTOR: ABLAMI S.L. con CIF B5204093-8

SITUACIÓN: CALLE MAR CHICA, 15 N2-17

REFERENCIA CATASTRAL: 5436907WE0053N0001GP

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.

2. Que el Proyecto Básico sin visar presentado cumple la normativa del PGOU vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación, apuntándose además las siguientes **ADVERTENCIAS** respecto a este expediente:

- En planimetría se aprecia el volumen para hueco de ascensor dentro del rango permitido (3,5 m de la envolvente sobre altura máxima permitida). En base al punto nº2 de los criterios de interpretación del PGOU y otras normas de obligado cumplimiento publicados en el BOME del martes 27 de enero de 2004, se permite la altura mínima imprescindible para la instalación del ascensor. Debido a que esa altura viene determinada por la huida del ascensor y en el mercado se pueden encontrar en un rango de entorno a 2,7 metros (2,5 m/ 2,6 m/ 2,7 m/ 3,3 m/ 3,4 m...nos informan que existen modelos que no presentan problema con obra nueva). El volumen total de castillete será el resultado de la huida necesaria más la solución estructural y constructiva planteada, **deberá optarse por un modelo de ascensor y una solución constructiva de cubierta que respete al máximo el límite de 3,5 m de la envolvente** del castillete (N408) como ya se ha planteado. Pudiera ser que el volumen total sobrepase levemente los 3,5 m, siempre y cuando se vea justificado y se vea la intención del respeto máximo indicado. En fase de Proyecto Básico no tiene por qué tener definido los aspectos técnicos (estructural, constructivos...), por eso en las siguientes fases (Ejecución/1ª Ocupación), deberá justificar técnicamente.

3.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

4. El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia urbanística a **ABLAMI S.L. con CIF B5204093-8** para **EDIFICIO RESIDENCIAL DE 24 VIVIENDAS Y 3 GARAJES (17 PLAZAS) Y TRASTEROS** situadas en **CALLE MAR CHICA, 15 N2-17** de esta localidad.

Segundo: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.821.128,40 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Tercero: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, ha sido abonado en su totalidad. No obstante, deberá personarse en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida de la Duquesa Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000623.07/10/2024

De conformidad con la propuesta de instrucción del presente expediente de fecha 7 de agosto de 2024, y que literalmente copiada dice:

- 1.º Con fecha 17 de mayo de 2024 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2024043256, doña María del Pilar Ávila Pajuelo, titular del DNI número [REDACTED], formula reclamación de responsabilidad patrimonial debido a los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, Acompaña a su solicitud su documento de identidad, informe clínico emitido por el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal y 3 fotografías del emplazamiento donde tuvo lugar la caída.*
- 2. º. Con fecha 22 de mayo de 2024 y número de registro de salida 2024025102 se remite a la interesada oficio por el que se le requiere que, en el plazo de 10 días, subsane su escrito de reclamación mediante la especificación de los siguientes extremos:*

- *La lesión o lesiones producidas.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *La presunta relación de causalidad entre las lesiones sufridas y el funcionamiento de la Administración Local.*
- *La evaluación económica, si fuera posible de la lesión o lesiones que refiera haber sufrido.*
- *Momento en que la lesión efectivamente se produjo.*

3. ° Con fecha 23 de mayo de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería 2024044827 por la reclamante se aporta escrito en el que contesta a los extremos señalados en el requerimiento, salvo el que concierne a la valoración económica, alegando la reclamante a este respecto que sea la propia Ciudad Autónoma la que determina la valoración.

4.º Con fecha 29 de mayo de 2024 y número de registro de salida 2024026408 se remite a la interesada la resolución de estas Consejería por la que se admite a trámite su reclamación de responsabilidad patrimonial.

5.º En encargo digital número 32150 de fecha 12 de junio de 2024 se requiere a la Policía Local la emisión de un informe sobre si en el tramo de vía pública que se señala como lugar de la caída consta que se haya producido caída o accidente alguno.

6.º En fecha 13 de junio de 2024 se contesta al encargo anterior certificando la no constancia registrada incidente o accidente alguno en el emplazamiento que se indica como lugar de la caída.

7.º En encargo digital número 323287 de fecha 25 de junio de 2024, se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado

8.º En fecha 28 de junio de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA MARIA DEL PILAR ÁVILA PAJUELO POR CAÍDA EN PASEO MARÍTIMO, EN LA HÍPICA

En contestación a su encargo nº 323287 y visto el expediente de referencia, le informo lo siguiente:

1. La reclamante indica que el día 16 de mayo de 2024, en torno a las 20:30h, cuando estaba paseando por el Paseo Marítimo a la altura de las casetas de la Hípica sufrió una caída por la ausencia de una baldosa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Según se establece en la página web del Instituto Geográfico Nacional, en relación a la Información Astronómica, ese día el sol se puso a las 21:10h, por lo que en el momento en el que se produce la presunta caída era de día.
3. No figura en el expediente Diligencia de Inspección ocular por parte de la Policía Local ni atestado levantado en el momento de la supuesta caída.
4. No consta en el expediente la existencia de posibles testigos de los hechos
5. Consta en el expediente informe de la Policía Local en el que se expone que no les consta parte ni atestado relacionado con hechos similares en esa misma zona.
6. En informe de urgencias se diagnostica contusión costal
7. Tal y como se indica, el hecho que se reclama se produce con luz diurna, tratándose, además, de una acera ancha, recta, expedita, de más de 6m de ancho, situándose el defecto en los 30cm adyacentes a la línea de fachada, por lo que, el defecto era perfectamente visible y, por tanto, evitable con un mínimo de diligencia en el tránsito.

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal”.

9.º En oficio de fecha 2 de julio de 2024 y número de registro de salida 2024032731 se comunica a la interesada la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o loque es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

*A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial formulada por doña María del Pilar Pajuelo, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.º Desestimar la reclamación patrimonial formulada por doña María del Pilar Ávila Pajuelo, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

2.º Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) , y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe Recurso Potestativo de Reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- “SUBVENCIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS PARTICULARES Y LOCALES DE ASOCIACIONES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2024”, “SUBVENCIÓN ADQUISICIÓN DEPÓSITOS DE AGUA”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2024000624.07/10/2024

A la vista de lo documentación existente en el expediente de referencia, dentro de la Dirección de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Ciudad Autónoma de Melilla y siendo competente para la aprobación de este expediente el Consejo de Gobierno, en virtud del Reglamento de Administración de la CAM (BOME ext. nº 2 de 30 de enero de 2017) y el Reglamento General de Subvenciones (BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005), vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- Aprobación del gasto, así como la ejecución según lo contenido en las bases de la Convocatoria, adjuntas en este expediente, de la subvención denominada “SUBVENCIÓN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS PARTICULARES Y LOCALES DE ASOCIACIONES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2024”, con un presupuesto para el año 2024 de 25.000,00€ con cargo a la partida presupuestaria 07/16100/7800, “SUBVENCIÓN ADQUISICIÓN DEPÓSITOS DE AGUA”.

SEGUNDO.- El procedimiento de concesión de la presente subvención se realiza mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia no competitiva (conforme al art 22.2.c de la Ley 38/2003, General de Subvenciones), como se establecen en las Bases de la misma.

TERCERO.- La publicación del anuncio de la Convocatoria de esta subvención en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

BASES

BASES DEL PROGRAMA DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS PARTICULARES Y LOCALES DE ASOCIACIONES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2024.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

INDICE.

<u>1.- Objeto de la ayuda.</u>	4
<u>2.- Ámbito normativo.</u>	4
<u>3.- Ámbito territorial de la subvención.</u>	4
<u>4.- Vigencia de la subvención.</u>	4
<u>5.- Beneficiarios, obligaciones y requisitos.</u>	5
<u>6.- Actuaciones subvencionables.</u>	5
<u>7.- Obligaciones de los beneficiarios.</u>	5
<u>8.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.</u>	6
<u>9.- Forma de concesión.</u>	6
<u>10.- Órgano competente.</u>	7
<u>11.- Cuantía de la subvención.</u>	7
<u>12.- Financiación.</u>	7
<u>13.- Compatibilidad de la subvención.</u>	7
<u>14.- Forma Lugar y plazo de presentación de solicitudes.</u>	7
<u>15.- Subsanación.</u>	8
<u>16.- Procedimiento de concesión.</u>	8
<u>17.- Pago de las subvenciones.</u>	9
<u>18.- Justificación de la ayuda concedida.</u>	10
<u>19.- Reintegro y criterios de incumplimientos.</u>	10
<u>20.- Responsabilidades y régimen sancionador.</u>	11
<u>21.- Publicidad y difusión de la ayuda.</u>	11
<u>22.- Revisión y control de las solicitudes.</u>	11
<u>23.- Compromiso con el código de conducta, en materia de subvenciones.</u>	11
<u>Disposición final primera. Entrada en vigor.</u>	12
<u>Disposición final segunda. Régimen de recursos procedentes.</u>	12

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.-Objeto de la ayuda.

El objeto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones públicas, destinadas a personas físicas y asociaciones, para la financiación de las actuaciones encaminadas a ayudar a los usuarios consumidores de agua, con problemas de suministros de abastecimiento de agua por falta de presión en la red general de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante CAM) a disponer de pequeños depósitos particulares y/o grupos de presión individuales de baja potencia que les ayude a garantizar tanto la presión como el suministro ante eventuales problemas del sistema de abastecimiento.

Esto ocurre principalmente en viviendas unifamiliares y locales de las zonas altas de la ciudad, donde la red general de abastecimiento no dispone de presión directa adecuada para los usos habituales de este recurso y se requieren sistemas particulares adicionales de elevación y almacenamiento, dándose además el agravante de que las mencionadas zonas son también las más desfavorecidas en términos de nivel de renta entre sus habitantes.

La Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, competente en materia de recursos hídricos, a fin de lograr una mayor accesibilidad de los ciudadanos melillenses al suministro ininterrumpido de agua potable, pone en marcha el programa de **“SUBVENCIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS PARTICULARES Y LOCALES DE ASOCIACIONES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2024”**.

2.- Ámbito normativo

El procedimiento de la concesión de la presente subvención se ajustará a lo expuesto en las presentes bases, el reglamento general de subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado el 7 de septiembre de 2005 (BOME 4224, 9 de septiembre de 2005), el Plan Estratégico de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024-2026, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2024 (BOME Ext.30, 29 de abril de 2024) y rectificado según acuerdo del 1 de julio de 2024 (BOME Ext.43 de 11 de julio de 2024), las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla del año 2024, así como a la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y a las demás normativas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Las presente Bases y Convocatoria de Subvención se acogen al supuesto excepcional de tramitación conjunta con la convocatoria recogido en la Base de Ejecución 32.2 del Presupuesto 2024. de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- Ámbito territorial de la subvención.

De acuerdo con estas bases y en concordancia con la normativa vigente dentro del marco de este programa, el ámbito territorial para estas ayudas estará comprendido en aquellas viviendas situadas en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4.- Vigencia de la subvención.

El programa regulado en estas bases estará en vigor desde el día siguiente al de la publicación de dichas bases en el «Boletín Oficial de Melilla» hasta el día 30 de noviembre de 2024.

El periodo de adquisición de los bienes subvencionables será el comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de noviembre de 2024, no siendo motivo de subvención aquellos no adquiridos en las fechas comprendidas en el mencionado margen.

5.- Beneficiarios, obligaciones y requisitos.

1.- Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria:

1.1.- Aquellos ciudadanos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser residente en la Ciudad de Melilla, con al menos TRES (3) AÑOS de antigüedad respecto a la fecha de la solicitud.

b) Tener, al menos, dieciocho años cumplidos en el momento de la publicación de la convocatoria.

c) Encontrarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, y la Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, a fecha de presentación de la solicitud. La documentación a aportar se detalla en el ANEXO II de las presentes Bases.

d) Cumplir los requisitos solicitados en las presentes bases.

1.2.- Aquellas asociaciones radicadas en la Ciudad de Melilla, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituida y, cuando proceda, debidamente inscrita en el correspondiente registro administrativo dentro del plazo de presentación de las solicitudes de subvención (Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia u otros registros estatales o autonómicos).

b) Carecer de fines de lucro y que esta condición figure en los estatutos o documentos de constitución de la misma.

c) Tener un ámbito mínimo de actuación local.

d). Encontrarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, y la Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, a fecha de presentación de la solicitud. La documentación a aportar se detalla en el ANEXO II de las presentes Bases.

e) Cumplir los requisitos solicitados en las presentes bases.

2.- No podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas:

a) Las personas que reciban o hayan recibido en los últimos tres años, subvenciones de cualquier tipo, directa o indirectamente, por la Ciudad Autónoma de Melilla o cualquier otra

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administración Pública con la finalidad de financiar las mismas actividades objeto de las presentes Bases.

b. Los beneficiarios o entidades en las que concurran alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal efecto se confeccionará una lista con la relación de personas y entidades beneficiadas por la presente subvención, aceptando los solicitantes su inclusión en la misma en el momento de presentar la solicitud correspondiente a través del Anexo 1 de las presentes Bases.

6.- Actuaciones subvencionables.

Serán actuaciones subvencionables las instalaciones de depósitos o aljibes, con motor de impulsión e instalación necesaria, que permita en los casos de corte de suministro de agua potable, tener un volumen suficiente que evite la interrupción de su consumo.

7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 7 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras de confirmación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad al ingreso de la subvención regulada mediante estas bases ya que existe incompatibilidad con cualquier otra subvención que vaya dirigida al mismo objeto que esta.
- Acreditar con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar, con suficiente antelación, a la Ciudad Autónoma de Melilla cualquier modificación del cronograma de los proyectos subvencionados justificando la modificación.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).
- Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Mantener todos los términos del proyecto aprobado objeto de subvención, no pudiéndose realizar ninguna modificación del mismo sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
- Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

8.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

1.- Los requisitos para obtener la condición de beneficiario son los siguientes:

- a) Para acceder a la ayuda regulada será necesario el cumplimiento del punto anterior, así como presentar la documentación exigida en esta convocatoria.
- b) Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, las personas que acrediten tener en propiedad o en régimen de arrendamiento la vivienda en la que estén empadronados como vivienda habitual.
- c) Así mismo Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, aquellas asociaciones que acrediten tener en propiedad o en régimen de arrendamiento el local en el que desarrollen su actividad.
- d) Solo podrán ser beneficiarios aquellos que carezcan en su vivienda o local de depósitos o aljibes que les permita continuar con el consumo de agua en momentos de interrupción del suministro por cualquier causa.
- e) El periodo de adquisición será el establecido en la convocatoria, no siendo subvencionable los elementos adquiridos en fechas no comprendidas en el mencionado margen.

2.- En el caso de personas físicas, será requisito para la obtención de la ayuda, que **los ingresos conjuntos de la persona solicitante no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional**, referidos al último ejercicio con datos disponibles en la AEAT.

9.- Forma de concesión.

Se encuentra previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (2024-2026) su tramitación como concurrencia no competitiva, debido a la urgencia y la necesidad económica de los solicitantes para poder afrontar los pagos correspondientes, otorgándolo por estricto orden de presentación a aquellas solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos de las presentes Bases de la esta convocatoria, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del importe destinado para la subvención.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se podrán conceder de forma directa las subvenciones que: *‘Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública’*.

Esta necesidad se ve reafirmada a la vista del contenido del punto 8.2 de estas bases con el requisito de que, en el caso de personas físicas, el ingreso conjunto del solicitante de la ayuda no supere 2.5 veces el salario mínimo interprofesional. De esta forma los beneficiados pertenecen a capas sociales de bajos recursos económicos a los cuales se les exige el abono previo del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

equipamiento para acceder a las ayudas, creándose una necesidad urgente en el abono de la subvención.

10.- Órgano competente.

El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión será nombrado por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por medio de un órgano colegiado a través del órgano instructor. El órgano colegiado se encontrará compuesto por un Presidente, un Secretario y dos Vocales pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, los cuales serán nombrados por el órgano concedente y tendrá como misión la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dicho órgano colegiado podrá estar asistido por el personal técnico que desde el mismo órgano se considere que puedan ser necesarios para la valoración de las solicitudes.

El órgano competente realizará el seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

11.- Cuantía de la subvención.

La ayuda se otorgará en base a la factura que acredite la instalación de los depósitos.

Se financiará la ejecución del programa hasta un máximo del 100% del coste de los primeros 1.000 euros de la instalación y, si el coste fuera superior, un porcentaje del 50% de los siguientes 800 euros, hasta un máximo de 400 euros excluido el IPSI en ambos casos.

12.- Financiación.

Este programa está dotado con un presupuesto en el año 2024 de 30.000 Euros con cargo a la partida 2024 07/16100/7800 "**Subvención Adquisición depósitos de agua**", tal y como se indica en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla del trienio 2024 – 2026.

13.- Compatibilidad de la subvención.

Las ayudas otorgadas en esta subvención no serán compatibles con otras ayudas concedidas por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, en el periodo comprendido durante tres años antes de la publicación de esta convocatoria.

14.-Forma Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, previa convocatoria pública.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de su publicación en el BOME de la Ciudad Autónoma de Melilla y se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2024 o hasta agotamiento del crédito.

Las solicitudes se presentarán en modelo incluido en las presentes bases a tal efecto como Anexo I, acompañada de la documentación requerida en la convocatoria conforme al Anexo II.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través de la SEDE electrónica de la Ciudad de Melilla o bien en las oficinas de asistencia de registro (OIAC). También será posible registrar solicitud en cualquier otro registro electrónico de la Administración General de Estado, según el principio de interconectividad de los registros, amparado en el art.16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.- Subsanación.

En aplicación del artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud de la ayuda no reúne los requisitos que se señalan en estas bases, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LPAC.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la LPAC, en los términos establecidos en el apartado precedente.

16.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva. Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases que se aprueban por esta convocatoria por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de su publicación en el BOME de la Ciudad Autónoma de Melilla y se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2024.

Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, de forma telemática, a través de un formulario de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LCAP.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación, hasta agotarse el crédito, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El formulario de solicitud de ayuda (Anexo I) se acompañará de la documentación requerida en la convocatoria (Anexo II).

La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención.

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se consultarán o recabarán de oficio los documentos que estén en poder de la CAM o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar por la Administración Pública.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la subvención solicitada.

La resolución finalizadora del procedimiento que podrá declarar la concesión o denegación de la ayuda solicitada será notificada a los interesados conforme a lo establecido en artículo 25 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En dicho acto se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada, según los artículos 121 y 122, de la LCAP, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de dicha resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes presentadas no excederá de seis meses, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes que no hayan sido notificadas en dicho plazo.

Con independencia de la documentación exigida, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos, pero que por el orden de presentación no pudieran ser abonadas por agotamiento del crédito asignado, no conservaran ningún derecho dicho abono para sucesivas convocatorias de este tipo de ayudas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se admitirá la reformulación de solicitudes.

17.- Pago de las subvenciones.

Una vez dictada resolución de concesión de la ayuda y tras comprobarse el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, el órgano competente podrá ordenar el pago de la ayuda.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El pago de las ayudas se realizará directamente a la cuenta bancaria informada en la solicitud. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

18.- Justificación de la ayuda concedida.

La justificación de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el Decreto N° 498, de 7 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En la justificación se comprobará si la ayuda solicitada ha sido destinada para los fines previstos. Se deberá presentar memoria justificativa en la que conste:

- a) Relación de los gastos, junto con las facturas justificativas, surgidos en la consecución de los objetivos.
- b) Memoria de las actuaciones realizadas.
- c) Demás documentación que pueda requerir el órgano competente en este programa.

19.- Reintegro y criterios de incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la persona beneficiaria, a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
- c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, como motivo de la concesión de la ayuda.
- d) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- e) Cualquiera de las demás causas previstas en el Decreto n° 498 de fecha 7 de septiembre de dos mil cinco mediante el cual se aprueba el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- f) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en el artículo 4 de las bases. En caso de producirse baja en el contrato antes de completar el plazo máximo de ejecución, el beneficiario perderá el derecho a percibir la ayuda en los meses restantes.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza será el órgano a quien corresponda declarar, mediante resolución, la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

presente decreto, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. El órgano competente para exigir el reintegro de la ayuda concedida será la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

20.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en esta convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21.- Publicidad y difusión de la ayuda.

En atención al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre Publicidad de las Subvenciones y del artículo 22 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, las presentes bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Adicionalmente podrá ser publicado en tablones y portales públicos de la Ciudad de Melilla, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

La unidad encargada de suministrar dicha información, según los términos del artículo 20 de la LGS y el RD 130/2019, de 8 de marzo, será la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

22.- Revisión y control de las solicitudes.

El órgano instructor de las ayudas será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de las mismas. Será éste quién, una vez examinados los documentos y justificantes presentados o aportados por cada beneficiario, verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables.

Los beneficiarios están obligados a facilitar las comprobaciones del órgano instructor encaminadas a comprobar la realización de las actividades objeto de la ayuda, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la misma.

La Administración podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y en caso de detectarse incumplimiento de alguna de condición, procederá a la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

23.- Compromiso con el código de conducta, en materia de subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se estima necesario que los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas Bases asuman el compromiso de cumplimiento del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas dentro de la normativa nacional o europea vigente.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Disposición final segunda. Régimen de recursos procedentes.

Contra el acto de aprobación de la convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TITULAR			
APELLIDOS y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL (En caso de sociedad)			DNI/CIF/NIE:
DIRECCIÓN:		PROVINCIA:	COD. POSTAL:
TLF. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:		IBAN:
REPRESENTANTE (si procede) APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI/CIF/NIE:
MODO DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: ☐ Correo-E ☐ Papel			
ACTUACIÓN:	Actuación adquisición de depósitos de agua para viviendas particulares y locales de asociaciones que carezcan de instalaciones que permitan la continuidad temporal del suministro		

DOCUMENTACIÓN APORTADA (común)	
☐	Solicitud de subvención
☐	Otorgamiento de representación (si procede) ⁽¹⁾
	Certificado o volante de empadronamiento en la Ciudad de Melilla del beneficiario .
☐	Documento acreditativo de identidad ⁽²⁾
☐	Declaración de la Renta 2023 ⁽³⁾ .
☐	Nota simple del Registro de la Propiedad de la vivienda a subvencionar a nombre del solicitante o Contrato de arrendamiento de la misma a nombre del solicitante.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

☐	Solo asociaciones y entidades. Documentación del registro de la asociación. ⁽⁴⁾
	Solo asociaciones y entidades. Documentación justificativa del carácter sin ánimo de lucro. ⁽⁵⁾
☐	Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. ⁽⁶⁾
☐	Declaración responsable: artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. ⁽⁷⁾
☐	Factura de la instalación. ⁽⁸⁾
☐	Justificación del pago realizado por medios electrónicos ⁽⁹⁾
☐	Certificación acreditativa datos bancarios para la transferencia ⁽¹⁰⁾
☐	Prueba gráfica de los elementos adquiridos. ⁽¹⁰⁾

La persona firmante conoce y acepta en todos sus términos las **Bases reguladoras del programa de subvención pública para la adquisición de depósitos de agua para viviendas particulares y locales de asociaciones que carezcan de instalaciones que permitan la continuidad temporal del suministro en caso de interrupción puntual del mismo en el ámbito territorial de la ciudad autónoma de melilla para el año 2024 y AUTORIZA** expresamente a la Ciudad Autónoma de Melilla para la realización de consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributario (AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

El solicitante declara responsablemente no percibir ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

Firma del solicitante o representante:

ANEXO II Documentación.

DOCUMENTACIÓN APORTADA (COMÚN)

- (1) [Otorgamiento de representación](#). Descargar en el enlace anterior o en la Web www.melilla.es
- (2) DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la [Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre](#), por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación, conforme a lo dispuesto por el [Real Decreto 522/2006, de 28 de abril](#), por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En el caso de asociaciones o entidades, copia del CIF.
- (3) Certificado de la declaración del IRPF del año 2023 del beneficiario de la ayuda en el que se acrediten los datos declarados o en el caso de no estar obligado a declarar y no haya presentado declaración, se certifiquen las imputaciones de renta, salvo en los supuestos en los que no conste información relativa a rentas o rendimientos imputables por el IRPF haciendo constar dicha circunstancia.
- (4) Solo aplicable a Entidades y Asociaciones, documentación justificativa de estar inscrita en el correspondiente registro administrativo dentro del plazo de presentación de las solicitudes de subvención (Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia u otros registros estatales o autonómicos).
- (5) Solo aplicable a Entidades y Asociaciones, documentación justificativa de carecer de fines de lucro y que esta condición figure en los estatutos o documentos de constitución de la misma.
- (6) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#).
- (7) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el [artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.
- (8) Factura de la instalación del depósito de agua por empresa del sector, con alta que le faculte para la instalación de los elementos subvencionables a fecha de la adquisición que debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

. - Nombre, CIF, dirección, teléfono de contacto, número de factura, fecha, sello y/o firma del comercio vendedor.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- . - Nombre, apellidos, dirección y documento de identificación (ap. b), del comprador.
 - . - Descripción completa de los elementos adquiridos (características principales).
 - . - Precio final con separación del IPSI repercutido.
- (9) Justificación del pago realizado por medios electrónicos (pago con tarjeta o transferencia bancaria), mediante presentación del extracto correspondiente, que acredite el importe del elemento adquirido, la fecha del movimiento bancario, y el beneficiario del pago (vendedor).
- (10) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.
- (11) Justificación gráfica de la instalación del depósito. (En caso de duda se podrá solicitar igualmente la inspección para la comprobación física de los elementos adquiridos objeto de subvención). La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

ANEXO III Declaración responsable

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

D/D^a _____ con
DNI nº _____

DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

Que, en particular, no está incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley.

En Melilla a ____ de _____ de 202__

Firmado

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO IV Autorización de cesión y comprobación de datos personales.

AUTORIZACION.

D/D^a _____ **con**
DNI n° _____

AUTORIZA.

Recabar de las siguientes administraciones y organismos oficiales que a continuación se relacionan los siguientes accesos a documentos y certificaciones:

SI/NO En el caso de Personas físicas, Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT): copia íntegra de la última declaración del I.R.P.F. presentada o certificación negativa de su no presentación, certificación obligaciones tributarias.

SI/NO Seguridad Social: Vida Laboral; Certificados de Pensiones; Situación Laboral; estar al corriente de obligaciones; Prestaciones Públicas

SI/NO Gerencia Territorial del Catastro en Melilla: acceso al Catastro.

SI/NO Servicio de Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla: datos tributarios locales.

SI/NO En el caso de Personas físicas, Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE): información de prestaciones y situación como demandante de empleo. Dirección General de Administraciones Públicas: Padrón Municipal de Habitantes.

SI/NO IGAE: Consulta de concesión y ayudas.

SI/NO Dirección General de Policía: Consulta y verificación de datos de identidad.

SI/NO IMSERSO: Datos sobre dependencia.

SI/NO INE: En el caso de Personas físicas, Consulta y verificación de datos.

SI/NO EDUCACIÓN: En el caso de Personas físicas, de prestaciones o ayudas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO IV Otorgamiento de representación.

https://www.melilla.es/melillaPortal/contenedor.jsp?seccion=s_fdcc_d4_v1.jsp&contenido=10203&nivel=1400&tipo=5&codResi=1&language=es&codMenu=95&codMenuPN=602&codMenuSN=608

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE LA RECLAMACIÓN DE D. HOSSAIN MOHAND BUHUT COMO PADRE Y TUTOR DE D. YUNES MOHAND HAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2024000625.07/10/2024

Examinado expediente de Responsabilidad Patrimonial, junto con la Propuesta de Resolución del Instructor, conforme a la misma, que literalmente se transcribe, procedo a emitir la siguiente **RESOLUCIÓN**:

“ Visto expediente de responsabilidad patrimonial nº 31795/2023 iniciado a instancia de **D. Hossain MOHAND BUHUT** con documento nacional de identidad número [REDACTED] como padre y tutor de **D. Yunes MOHAND HAMED** con documento nacional de identidad número [REDACTED] por la caída sufrida por este último el pasado día 26/06/2023 mientras circulaba con su motocicleta matrícula [REDACTED] por la C/ Tadino de Martinengo, a la altura del número 20 como consecuencia de la existencia de una gran cantidad de agua que brotaba por la vía por una rotura de una conducción general en la zona que ocasionaron daños materiales en su vehículo y lesiones corporales, iniciado mediante **Orden número 299** de fecha 30/10/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, procede a emitir en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 21/09/2023 se presenta reclamación de Responsabilidad Patrimonial por **D. Francisco RODRÍGUEZ FERRERA**, letrado en ejercicio en nombre y representación debidamente acreditada de **D. Hossain MOHAND BUHUT** con documento nacional de identidad número [REDACTED] como padre y tutor de **D. Yunes MOHAND HAMED** con documento nacional de identidad número [REDACTED] por la caída sufrida por este último el pasado día 26/06/2023 mientras circulaba con su motocicleta matrícula [REDACTED] por la C/ Tadino de Martinengo, a la altura del número 20 como consecuencia de la existencia de una gran cantidad de agua que brotaba por la vía por una rotura de una conducción general en la zona que ocasionaron daños materiales en su vehículo y lesiones corporales.

En su escrito inicial detalla que al parar en paso de peatones por razones propias del tráfico, pierde el control de su motocicleta por la cantidad de agua que brotaba por la vía como consecuencia de la rotura de una

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

conducción general en la zona, desestabilizándose y cayendo sobre la misma, sufriendo lesiones corporales y daños materiales en el vehículo y su ropa.

Prosigue informando que acudió la Policía Local al lugar del siniestro, levantando atestado policial sobre dicha intervención.

Finalmente concluye su reclamación instando a que se le indemnice por sus lesiones corporales, por los daños materiales de la motocicleta, por las zapatillas que utilizaba ese día y por el casco de la motocicleta que llevaba puesto, ascendiendo el total de su reclamación a la cantidad de 2.249,49 euros.

Segundo.- Mediante **Orden número 299** de fecha 30/10/2023 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda iniciar expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de parte por el reclamante.

En dicho acuerdo de inicio se le informa al interesado del plazo preceptuado en la ley para la presentación de documentación y alegaciones solicitadas en las que se especifique los daños o lesiones producidos, la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible y la fecha o momento en la que los daños se produjeron.

La orden mencionada fue notificada debidamente al interesado en fecha 31/10/2023.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 25/10/2023 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM, al Jefe del Parque Móvil de la CAM y al Jefe de la Policía Local para que se pronuncien al respecto, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

Dichos informes son evacuados en fecha 26/10/2023, 05/02/2024 y 11/03/2024 respectivamente, argumentando cada uno de los preceptos solicitados y cuyo contenido se tratará en los fundamentos de esta propuesta.

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 15/03/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir de los informes elaborados y de la documentación obrante en el expediente, sin que hasta la fecha de elaboración de la presente propuesta se haya alegado algún documento adicional.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la LRJSP, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la LRJSP, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Competencias en materia de Protección de Medio Ambiente

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (Bome extra nº 54 de 31/07/2023) en el punto 3.2.2 apartados a) y b) atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza las competencias en materia de Aguas:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) Potables (Mantenimiento, gestión e instalaciones)
- b) Residuales (Mantenimiento, gestión e instalaciones)

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene el servicio que cubre la competencia referida en el punto anterior, siendo la concesionaria del mismo la empresa SACYR AGUAS recogido en el Expediente 62/2021/CMA siendo esta la encargada del servicio de mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, plantas de osmosis inversa, sistema de telecontrol y fuentes ornamentales de la CAM.

Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

IV.- Fondo del asunto.

4.1. Del Informe del Jefe de Recursos Hídricos de la CAM

En dicho Informe, hace referencia a que se comprobó por parte del servicio de aguas la existencia del histórico de averías en la referida dirección, añadiendo que durante el día de los hechos habían recibido un aviso de fuga en la C/ Tadino de Martinengo, 20, siendo una rotura de la red general de distribución (tubería PE DN75 mm), siendo la misma de agua potable.

Esto nos sirve para tener un conocimiento claro y conciso del día de los hechos, aclarando que ese día se produjo una avería de una conducción general perteneciente a la CAM y por ende, se trata de un servicio público adscrito a la Administración.

4.2. Del Informe de la Policía Local

Desde la Jefatura de Policía Local se remite el Atestado número 377/2023J que coincide fielmente con los hechos relatados por la representación del reclamante.

Sin embargo, hay que hacer una apreciación en este sentido, y es que la Policía Local junto con su expediente acompaña una serie de fotografías donde aparece el lugar del siniestro, así como los daños materiales que observa en el lugar del accidente y que refiere en ese momento el lesionado, tales como casco y partes laterales de la motocicleta, por lo que en ningún momento hacen apreciación a las zapatillas deportivas del reclamante.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4.3 Del Informe elaborado por el Jefe del Parque Móvil de la CAM

Se comunica que el titular de la motocicleta aporta un presupuesto de reparación de los daños sufridos por el vehículo emitidos por el taller BUNKER MOTOR, cuyos daños son los de sustitución y reparación del retrovisor y puño izquierdo, maneta de embrague, manillar, carcasa, depósito izquierdo, carcasa trasera izquierda y el pedal, así como el cambio de marcha, kit de pegatina, velocímetro y la mano de obra.

Concluye en su informe que dichos daños ocasionados y presentados que se piden arreglar se encuentran en consonancia con los que ocurrió, por lo que informa favorablemente sobre la indemnización por los daños materiales exigidos.

4.4.- Sobre la responsabilidad de la Administración

A partir de los tres Informes, se debe entrar a valorar si existe relación de causalidad, y si los daños que describe el reclamante, se producen por un normal o anormal funcionamiento de la Administración.

De esta forma, hay que precisar en primer término que del Atestado policial nos podemos cerciorar a ciencia cierta que el menor era el que conducía la motocicleta el día de los hechos y que sufrió lesiones para las que necesitó traslado en ambulancia.

Esta consideración, unido al Informe del Jefe de Recursos Hídricos, que pone en conocimiento de la existencia de una rotura de agua de una conducción general en la zona y a la misma hora en la que se produce el accidente, provoca que exista relación de causalidad entre lo ocurrido y el anormal funcionamiento en este caso de la Administración que no pudo solventar el problema a tiempo o llevar a cabo las indicaciones pertinentes para evitar la caída del reclamante mediante un corte de la calle o señales que habilitasen información suficiente a los viandantes.

Esta circunstancia, hace que la Administración considere su cuota de responsabilidad a la hora de tomar decisiones que han provocado un suceso causal y fortuito como ha sido la caída del motorista y que ha dado lugar a la presente reclamación.

De hecho, tras el acontecimiento desafortunado que dio lugar a la caída, supuso una rápida acción de la Administración, la cual se apresuró acudiendo con la Policía Local y los servicios de asistencia sanitaria

Esto hace pensar en una concurrencia de responsabilidad, habida cuenta de que dichas actuaciones realizadas, debía tener las medidas de seguridad pertinente para realizar las labores de manera adecuada y segura tanto para los usuarios de la zona como de los trabajadores, algo que no se observa con nitidez y que de los informes redactados nadie ha podido precisar la forma en la que se produjo.

4.5.- Sobre la indemnización exigida

Se debe concluir que el reclamante no presenta Informe pericial que determine al veracidad de los daños personales ocasionados, y que establezca la cuantía indemnizatoria, la cual es utilizada por su abogado a su libre albedrío sin tener los conocimientos suficientes para llevar a cabo dicha función, habida cuenta que la misma se realizará por médico-colegiado con la especialidad de elaborar dichos informes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tal consideración no podrá determinarse la cantidad solicitada al no tener constancia exacta y al haber asumido el propio abogado del Sr. Mohand que no pueden aportar Informe médico-pericial.

Del mismo modo, se hizo una apreciación con las zapatillas exigidas, dado que la Policía Local no recogió en el momento del accidente dicha situación, por lo que no puede esta Administración tenerla en consideración al no tener constancia de que realmente las llevara en ese momento y que los daños que tuviesen fuesen ocasionados por abrasiones o por la propia caída, no pudiendo determinar si el deterioro de las mismas se pudiera deber más al paso del tiempo.

Lo que sí se considera válido es el presupuesto que facilita para el arreglo de la motocicleta, corroborado posteriormente por el responsable del Parque Móvil.

A mayor abundamiento, a pesar de que en el expediente no consta factura del casco utilizado (a pesar de que lo nombran) se entiende que como consecuencia del accidente, el casco se ve involucrado y de hecho se incluye como daños observados por la Policía Local en su atestado, encontrándose la cantidad que exige dentro de los parámetros propios de mercado del valor medio de dichos elementos, por lo que también se considera que deberá ser considerado válido dicha solicitud y por tanto ser estimada.

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Relación de causalidad que queda reflejada en base a los Informes emitidos y el sentido común de esta Administración.

V.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta de resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de Instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art. 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único.- ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por **D. Hossain MOHAND BUHUT** con documento nacional de identidad número [REDACTED] como padre y tutor de **D. Yunes MOHAND HAMED**, por la caída sufrida el pasado día 26/06/2023 mientras circulaba con su motocicleta matrícula [REDACTED] por la C/ Tadino de Martinengo, a la altura del número 20 como consecuencia de la existencia de una gran cantidad de agua que brotaba por la vía por una rotura de una conducción general en la zona que ocasionaron daños materiales en su vehículo, otorgando a su favor una indemnización por los daños materiales de la motocicleta aportada mediante factura y corroborada por el Jefe del Parque Móvil, cuya cantidad asciende a **1.573,97 euros**, y el valor del casco establecido en **198 euros**, sumando entre ambos la cantidad total de **1.771,97 euros (MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS)**.

Es todo cuanto puedo informar, no obstante V.d. con mejor criterio resolverá’.

En base a todo lo cual y por lo anteriormente expuesto, visto el expediente de responsabilidad patrimonial con referencia número 31795/2023 y, conforme con la Propuesta de Resolución acordada por el Instructor, en virtud de las competencias que tengo atribuidos, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- De acuerdo con la Propuesta de Resolución del Instructor, **ESTIMAR** parcialmente la reclamación formulada por **D. Hossain MOHAND BUHUT** con documento nacional de identidad número [REDACTED] como padre y tutor de **D. Yunes MOHAND HAMED**, por la caída sufrida el pasado día 26/06/2023 mientras circulaba con su motocicleta matrícula [REDACTED] por la C/ Tadino de Martinengo, a la altura del número 20 como consecuencia de la existencia de una gran cantidad de agua que brotaba por la vía por una rotura de una conducción general en la zona que ocasionaron daños materiales en su vehículo, otorgando a su favor una indemnización por los daños materiales de la motocicleta aportada mediante factura y corroborada por el Jefe del Parque Móvil, cuya cantidad asciende a **1.573,97 euros**, y el valor del casco establecido en **198 euros**, sumando entre ambos la cantidad total de **1.771,97 euros (MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS)**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- SUBVENCION DIRECTA A ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM SERVICIO DE CONCILIACIÓN , PLAN CONCILIA 24-25.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000626.07/10/2024

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención por importe de **250.000,00 euros a ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM**, con cif G52021706, con cargo a aplicación presupuestaria 2024 14/32000/48900, RC nº de operación 1202400054052, para dar continuidad al programa de Subvenciones desarrollado para la implementación de los Servicios de Conciliación que resultaron subvencionados inicialmente mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la realización de actuaciones dirigidas al fomento de empleo de mujeres desempleadas para la realización de servicios de conciliación en la Ciudad de Melilla (publicada en BOME núm. 6000, del viernes 16 de septiembre de 2022) en los términos establecidos en convenio de colaboración que mas abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MARE NOSOTRUM PARA CONTINUIDAD DE SERVICIO DE CONCILIACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE CONCILIACIÓN EN LA CIUDAD DE MELILLA DENOMINADO “PLAN CONCILIA” 2024/2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente núm. 0915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, Da. Gloria Maria Polonio Mohamed, en representación de Asociación Mare Nostrum, con domicilio en Melilla, calle Valencia nº 8, esc. 2, 1º C, y CIF. núm. G52021706.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

En BOME núm. 6000, del viernes 16 de septiembre de 2022, fue publicada Orden, de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, (actual Consejería de Educación, Juventud y Deporte) de Resolución definitiva nº 1106, del 13 de septiembre de 2022, relativa a convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la realización de actuaciones dirigidas al fomento de empleo de mujeres desempleadas para la realización de servicios de conciliación en la Ciudad de Melilla.

Mediante dicha resolución, a efectos de implementar los servicios de conciliación por las entidades que se relacionan, se ordenó la concesión de, entre otras, de la siguiente subvención:

Línea a) Entidades, Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro.

Asociación Mare Nostrum....250.000,00 euros.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que de conformidad con la convocatoria pública citada y su resolución la Asociación Mare Nostrum, puso en funcionamiento un servicio de conciliación para atender a menores con edades desde un año hasta los seis años conllevando la contratación laboral por cuenta ajena de mujeres vecinas de Melilla en situación de desempleo.

Una vez concluido el proceso de admisión de alumnado de nuevo ingreso en las Escuelas de Educación Infantil dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiente al curso escolar 2024/2025, cuyas bases, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de abril de 2024, y convocatoria resultaron publicadas en BOME extraordinario 32 del día 02 de mayo de 2024; del total de plazas escolares que se ofertan en dicha convocatoria, 453, una vez publicadas en BOME num. 6198 del viernes día 09 de agosto de 2024 el listado definitivo de alumnado admitido ha resultado en situación de alumnado en "lista de Espera" un total de 341 menores sin poder ocupar en la actualidad una de las 453 plazas escolares en Escuelas de Educación Infantil que se ofertan; lo que pone de manifiesto la necesidad de ofertar a las familias melillenses servicios de conciliación en nuestra ciudad y por tanto, la necesidad de continuidad de los servicios de conciliación que resultaron subvencionados mediante la citada convocatoria.

En consecuencia, ambas partes firmantes comparten el deseo de dar continuidad por diez meses adicionales al servicio de conciliación que desarrolla Asociación Mare Nostrum, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Mare Nostrum, para dar continuidad por diez meses adicionales, curso escolar 2024/2025, al servicio de conciliación subvencionado.

La finalidad del presente Convenio es la de posibilitar la continuidad, durante el próximo curso escolar, del Servicio de Conciliación que resultó subvencionado mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la realización de actuaciones dirigidas al fomento de empleo de mujeres desempleadas mediante la realización de servicios de conciliación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

- a) Aportar la cantidad de 250.000,00 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 14/32000/48900 “Subvenciones Entidades de Enseñanza”, RC número de operación 12024000054052.
- b) Derivar al Servicio de Conciliación los menores pertenecientes a familias que precisen del servicio de conciliación.
- c) Facilitar el acceso a los diversos servicios de conciliación que ofrece la Ciudad Autónoma de Melilla para las familias que lo necesiten.
- d) Establecer la coordinación y colaboración necesaria para el desarrollo de actuaciones, que sean objeto del Convenio.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará tras la suscripción del Convenio. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de septiembre de 2024, puede que parte de las actividades y actuaciones objeto de la subvención ya se hayan realizado durante el transcurso del año 2024, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Se dispensa la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, funcionamiento de un servicio de conciliación para atención a menores cuyos progenitores tienen necesidades de conciliación.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades públicas, si bien su importe no podrá superar el coste total del servicio subvencionado, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por la Asociación Mare Nostrum son los que a continuación se relacionan:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) A mantener, durante diez meses adicionales, el recurso de conciliación en iguales términos que los iniciales, con un mínimo de 49 plazas para menores con edades comprendidas entre uno y tres años, garantizando los medios materiales y humanos necesarios.
- b) Mantener en iguales términos el establecimiento de las normas de funcionamiento y convivencia, el régimen de horarios, los derechos y obligaciones tanto de las personas usuarias del servicio, como de los profesionales.
- c) La prestación de los servicios de todo el personal adscrito al servicio de conciliación se realizará en jornada y horario iguales a los que se venían desarrollando, y se fijarán de acuerdo con la necesidad de garantizar la atención continua y permanente a las familias y a sus hijos/as.
- d) Abonar todos aquellos gastos que se deriven del funcionamiento del recurso de conciliación, tales como gastos de personal, de material escolar, de seguros, etc.
- f) Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter publico de la financiación del programa subvencionado informándoles de ello directamente a las personas beneficiarias/usuarias del recurso.
- h) La entidad subvencionada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Se creará como órgano de seguimiento del Convenio una Comisión Técnica de Seguimiento, compuesta por dos representantes de la Consejería de Educación, Juventud

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y Deporte, y dos representantes de la Asociación Mare Nostrum, con las siguientes funciones:

- a) Revisar la situación de los menores usuarios y sus familias .
- b) Analizar y evaluar las actuaciones objeto del Convenio.
- c) Tener conocimiento de las incidencias que se produzcan durante su vigencia.

Cuarta.- Gastos. La subvención para la continuidad del servicio deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Gastos de Personal, empleadas: 180.085,77 euros.

Alquiler de las instalaciones: 21.878,45 euros.

Materiales precisos (equipamiento, material escolar, didáctico, y vestuario): 21.380,67 euros.

Gastos de Servicios (mantenimiento instalación y telefonía): 6.425,22 euros.

Formación del personal: 600,00 euros.

Material fungible y de oficina: 14.165,35 euros.

Alimentos para alumnado: 4.845,75 euros.

Seguro Resp. Civil y Accidentes: 618,80 euros.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

Quinta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, o de su prórroga, en su caso, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Dirección General de Educación, quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos, si así se le requiere, a la Intervención General de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de reparación y mantenimiento ordinario, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, considerándose como tales los de agua, gas, teléfono, seguros, alarma,...vestuario, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando se acometan gastos que igualen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La entidad beneficiaria, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones o subvenciones una cuantía igual o superior a ciento veinte mil euros (120.000,00 €) presentará, en la justificación, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Sexta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia por el plazo de doce meses desde el día 02 de septiembre de 2024.

Séptima.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, previo informe de la Dirección General de Educación oída la entidad beneficiaria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décima.- Jurisdicción competente.- El presente documento tiene naturaleza administrativa, por ello las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución y en ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Melilla.

Décima primera.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	POR ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM
D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón	D^a Gloria Maria Polonio Mohamed

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- SUBVENCION DIRECTA ASOCIACIÓN MELILLENSE DE FORMACIÓN RECURSO CONCILIACIÓN PLAN CONCILIA 24-25.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000627.07/10/2024

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas
, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención por importe de **250.000,00 euros a ASOCIACIÓN MELILLENSE DE FORMACIÓN**, con cif G52022449, con cargo a aplicación presupuestaria 2024 14/32000/48900, RC nº de operación 1202400054053, para dar continuidad al programa de Subvenciones desarrollado para la implementación de los Servicios de Conciliación que resultaron subvencionados inicialmente mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la realización de actuaciones dirigidas al fomento de empleo de mujeres desempleadas para la realización de servicios de conciliación en la Ciudad de Melilla (publicada en BOME núm. 6000, del viernes 16 de septiembre de 2022) en los términos establecidos en convenio de colaboración que mas abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MELILLENSE DE FORMACIÓN PARA CONTINUIDAD DE SERVICIO DE CONCILIACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE CONCILIACIÓN EN LA CIUDAD DE MELILLA DENOMINADO “PLAN CONCILIA” 2024/2025.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente núm. 0915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, Da. Karima Mustafa Aanan en representación de Asociación Melillense de Formación , con domicilio en Melilla, calle Explorador Badía nº 16, y CIF. núm. ES-G5202244-9.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EXPONEN

En BOME núm. 6000, del viernes 16 de septiembre de 2022, fue publicada Orden, de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, (actual Consejería de Educación, Juventud y Deporte) de Resolución definitiva nº 1106, del 13 de septiembre de 2022, relativa a convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la realización de actuaciones dirigidas al fomento de empleo de mujeres desempleadas para la realización de servicios de conciliación en la Ciudad de Melilla.

Mediante dicha resolución, a efectos de implementar los servicios de conciliación por las entidades que se relacionan, se ordenó la concesión de ,entre otras, de la siguiente subvención:

Línea a) Entidades, Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro.

Asociación Melillense de Formación....250.000,00 euros.

Que de conformidad con la convocatoria pública citada y su resolución la Asociación Melillense de Formación, puso en funcionamiento un servicio de conciliación para atender a menores con edades desde un año hasta los seis años conllevando la contratación laboral por cuenta ajena de mujeres vecinas de Melilla en situación de desempleo.

Una vez concluido el proceso de admisión de alumnado de nuevo ingreso en las Escuelas de Educación Infantil dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiente al curso escolar 2024/2025, cuyas bases, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de abril de 2024, y convocatoria resultaron publicadas en BOME extraordinario 32 del día 02 de mayo de 2024; del total de plazas escolares que se ofertan en dicha convocatoria, 453, una vez publicadas en BOME num. 6198 del viernes día 09 de agosto de 2024 el listado definitivo de alumnado admitido ha resultado en situación de alumnado en "lista de Espera" un total de 341 menores sin poder ocupar en la actualidad una de las 453 plazas escolares en Escuelas de Educación Infantil que se ofertan; lo que pone de manifiesto la necesidad de ofertar a las familias melillenses servicios de conciliación en nuestra ciudad y por tanto, la necesidad de continuidad de los servicios de conciliación que resultaron subvencionados mediante la citada convocatoria.

En consecuencia, ambas partes firmantes comparten el deseo de dar continuidad por diez meses adicionales al servicio de conciliación que desarrolla Asociación Melillense de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Formación, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Melillense de Formación, para dar continuidad por diez meses adicionales, curso escolar 2024/2025, al servicio de conciliación subvencionado.

La finalidad del presente Convenio es la de posibilitar la continuidad, durante el próximo curso escolar, del Servicio de Conciliación que resultó subvencionado inicialmente mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la realización de actuaciones dirigidas al fomento de empleo de mujeres desempleadas mediante la realización de servicios de conciliación

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

- a) Aportar la cantidad de 250.000,00 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 14/32000/48900 “Subvenciones Entidades de Enseñanza”, RC número de operación 1202400054053.
- b) Derivar al Servicio de Conciliación los menores pertenecientes a familias que precisen del servicio de conciliación.
- c) Facilitar el acceso a los diversos servicios de conciliación que ofrece la Ciudad Autónoma de Melilla para las familias que lo necesiten.
- d) Establecer la coordinación y colaboración necesaria para el desarrollo de actuaciones, que sean objeto del Convenio.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará tras la suscripción del Convenio. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

septiembre de 2024, puede que parte de las actividades y actuaciones objeto de la subvención ya se hayan realizado durante el transcurso del año 2024, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Se dispensa la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, funcionamiento de un servicio de conciliación para atención a menores cuyos progenitores tienen necesidades de conciliación.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades públicas, si bien su importe no podrá superar el coste total del servicio subvencionado, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por la Asociación Melillense de Formación Son los que a continuación se relacionan:

- a) A mantener, durante diez meses adicionales, el recurso de conciliación en iguales términos que los iniciales, con un mínimo de 75 plazas para menores con edades comprendidas entre cuatro meses y seis años, garantizando los medios materiales y humanos necesarios.
- b) Mantener en iguales términos el establecimiento de las normas de funcionamiento y convivencia, el régimen de horarios, los derechos y obligaciones tanto de las personas usuarias del servicio, como de los profesionales.
- c) La prestación de los servicios de todo el personal adscrito al servicio de conciliación se realizará en jornada y horario iguales a los que se venían desarrollando, y se fijarán de acuerdo con la necesidad de garantizar la atención continua y permanente a las familias y a sus hijos/as.
- d) Abonar todos aquellos gastos que se deriven del funcionamiento del recurso de conciliación, tales como gastos de personal, de material escolar, de seguros, etc.
- f) Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

g) Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter publico de la financiación del programa subvencionado informándoles de ello directamente a las personas beneficiarias/usuarios del recurso.

h) La entidad subvencionada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Se creará como órgano de seguimiento del Convenio una Comisión Técnica de Seguimiento, compuesta por dos representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y dos representantes de la Asociación Melillense de Formación, con las siguientes funciones:

- a) Revisar la situación de los menores usuarios y sus familias .
- b) Analizar y evaluar las actuaciones objeto del Convenio.
- c) Tener conocimiento de las incidencias que se produzcan durante su vigencia.

Cuarta.- Gastos. La subvención para la continuidad del servicio deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Gastos de Personal, empleadas: 140.096,10 euros.

Alquiler de las instalaciones: 50.000,00 euros.

Formación del personal: 11.000,00 euros.

Materiales precisos (lúdico): 8.000,00 euros.

Materiales precisos (didáctico/vestuario/etc): 18.403,90 euros.

Seguro Resp. Civil y Accidentes: 3.000,00 euros.

Asesoría/gastos bancarios/otros gastos generales: 4.500,00 euros.

Suministros de alimentos y productos bienestar para alumnado: 15.000,00 euros.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

Quinta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, o de su prórroga, en su caso, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Dirección General de Educación, quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos, si así se le requiere, a la Intervención General de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Deberán reputarse como gastos generales, de reparación y mantenimiento ordinario, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, considerándose como tales los de agua, gas, teléfono, seguros, alarma,...vestuario, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando se acometan gastos que igualen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La entidad beneficiaria, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones o subvenciones una cuantía igual o superior a ciento veinte mil euros (120.000,00 €) presentará, en la justificación, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Sexta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia por el plazo de doce meses desde el día 02 de septiembre de 2024.

Séptima.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, previo informe de la Dirección General de Educación oída la entidad beneficiaria.

Décima.- Jurisdicción competente.- El presente documento tiene naturaleza administrativa, por ello las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución y en ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Melilla.

Décima primera.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	POR ASOCIACIÓN MELILLENSE DE FORMACIÓN. LA PRESIDENTA
D. Miguel Ángel Fernández	

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Bonnemaisón

D^a Karima Mustafa Anan

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE MUJERES VECINALES AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000628.07/10/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Extraordinaria de urgencia celebrada el día 12 de abril de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de Autorización y Suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro Asociación Mujeres Vecinales para el año 2024

II.- El Secretario del Consejo de Gobierno suscribe diligencia de fecha 12 de abril de 2024, en la que textualmente señala que: “Sin perjuicio de lo anterior se hace constar que atendiendo a la entidad de las observaciones complementarias incorporadas por parte de la Intervención en su “Informe de fiscalización previa limitada” de 12 de abril de 2024 alegando discrepancias con las cantidades establecidas en un expediente de reintegro anterior con la entidad beneficiaria y los antecedentes administrativos se debe ser especialmente riguroso en el control de la justificación de la presente subvención”.

III.- A tal fin, por este órgano gestor se solicitó al amparo de lo establecido en el art. 54 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que se concretan en la aportación de un Aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, por importe de 60.024,73 € (SESENTA MIL VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS)), al objeto de dar continuidad al pago de la subvención reconocida para este año 2024.

IV.- La Entidad ha encontrado obstáculos para que Entidades Bancarias procedan a la formalización del referido aval, por ello y atendiendo al periodo de tiempo transcurrido del presente año natural y con la intención de compaginar lo recogido en la Diligencia del Sr. Secretario del Consejo de Gobierno y del Interventor General de la Ciudad de Melilla y las expectativas de la Entidad y la función social que se realiza se propone la modificación de la Cláusula **CUARTA. - PLAZO Y FORMA DE PAGO**, del Convenio de Colaboración y se propone la siguiente redacción:

CUARTA. - PLAZO Y FORMA DE PAGO

Firmado el presente convenio por las partes, la Ciudad Autónoma de Melilla procederá a transferir a la Entidad sin Ánimo de Lucro Mujeres Vecinales con CIF nº CIF número 52011905G, la cantidad prevista en la cláusula segunda siguiendo el siguiente procedimiento:

1.- Un primer pago por el importe que resulte y previa justificación de aquellos gastos realizados por la entidad y contemplados en el Convenio en los primeros 8 meses del año

2.- Transferencias mensuales por los meses restante (4) por importe de VEINTIUN MIL DOS CIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (21.214, 50 €/mes) por el importe restante, previa justificación documental de la primera transferencia y en los casos posteriores previa justificación mensual de la abonada de forma previa.

3.- Un pago final, previa justificación de los anteriores hasta el importe máximo autorizado en el presente convenio.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88.3 del Real Decreto 877/2006, en caso de que el expediente de reintegro se concluyera antes de la finalización de la vigencia del presente convenio se paralizará, en su caso, los importes pendientes del presente convenio, si quedara sin atender la resolución de reintegro por el importe que la resolución del expediente de reintegro establezca.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía, salvo lo dispuesto en el apartado anterior

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de la modificación de la Cláusula Cuarta del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión resolutive Extraordinaria de urgencia el día 12 de abril de 2024, adoptó, relativa a la Autorización y Suscripción del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro Asociación Mujeres Vecinales para el año 2024, quedando con el siguiente contenido:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DETERMINADOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A MUJERES Y FAMILIAS, A INFANCIA Y JUVENTUD, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARA ACTIVIDADES DE REPARTO DE ALIMENTOS A FAMILIAS NECESITADAS EN 2024

En Melilla, a de septiembre de 2024

REUNIDAS

De una parte, la Excm. Sra. Randa Mohamed El Aoula, Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto de Presidencia núm. 915 de 10 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 54, de fecha 31 de julio de 2023).

Y de otra, D^a. Luisa Al-Lal Mohamed, Presidenta de la Asociación de Mujeres Vecinales, CIF número G52011905, elegida en Asamblea General extraordinaria de 4 de abril de 2014, inscrita en el Registro de Organizaciones de la Delegación del Gobierno en Melilla, bajo el número 352 del Registro provincial, Sección Primera, domiciliada en C/ Enrique Nieto, bloque 17, local 64 de la Ciudad de Melilla, autorizada para este acto en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos de la Asociación, y acta de asamblea general extraordinaria de fecha 08 de julio de 2011.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión extraordinaria de fecha 12 de abril de 2024 del Consejo de Gobierno (Resolución núm. 2024000230) de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. nº 2, de 30/01/2017), en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de Asistencia Social, en cuanto a las facultades de administración inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

SEGUNDO.- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

TERCERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2023, se presenta por la Asociación de Mujeres Vecinales de Melilla, titular del CIF G52011905, escrito con entrada en el Registro General registrado al nº 87101, en el que se solicita subvención económica para la realización de proyectos dirigidos a Mujeres y Familias, a Infancia y Juventud, a Personas con Discapacidad y, por último, actividades de Reparto de Alimentos a Familias Necesitadas, todo ello por importe de 254.574,04 €.

CUARTO.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 4, desarrollar todo tipo de actuaciones en el ámbito formativo, cívico sanitario, de cooperación para el desarrollo, de fomento del voluntariado y de la acción social, defender los derechos e intereses de las mujeres, potenciar el bienestar social y calidad de vida de las mujeres en el desarrollo político, social, laboral, económico y cultural, cualquier otra actividad o función relacionada con el ámbito de la mujer incluido el colectivo de la tercera edad y los colectivos de mujeres y menores Inmigrantes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTO.- Con fecha 6 de marzo de 2024, se expide RC SUBVENCIONES expedido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, significando que en el Presupuesto Generales de la Ciudad de Melilla para el año 2024, existe Retención de Crédito nº 12024000007412 en la Aplicación Presupuestaria 05/23107/48900, CONVENIO ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES, por importe de 254.574,04 €..

SEXTO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora",

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

SÉPTIMO.- Con fecha ____ de septiembre de 2024 se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm.2024000_____, la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARÍA

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para las actuaciones o programas dirigidos a Mujeres y Familias, a Infancia y Juventud, a Personas con Discapacidad y, por último, actividades de Reparto de Alimentos a Familias Necesitadas que se recogen en los Anexos del presente Convenio, estableciendo las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por dicha Entidad.

SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria 05/23107/48900 del presente ejercicio 2024, aportará la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (254.574,04 €)**, RC SUBVENCIONES núm. 12024000007412 de 6 de marzo de 2024, para la realización del citado programa y actuaciones que figuran en los Anexos.

TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la entidad subvencionada podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art 29 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma de Melilla queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida.

CUARTA. - PLAZO Y FORMA DE PAGO

Firmado el presente convenio por las partes, la Ciudad Autónoma de Melilla procederá a transferir a la Entidad sin Ánimo de Lucro Mujeres Vecinales con CIF nº CIF número 52011905G, la cantidad prevista en la cláusula segunda siguiendo el siguiente procedimiento:

1.- Un primer pago por el importe que resulte y previa justificación de aquellos gastos realizados por la entidad y contemplados en el Convenio en los primeros 8 meses del año

2.- Transferencias mensuales por los meses restante (4) por importe de VEINTIUN MIL DOS CIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (21.214, 50 €/mes) por el importe restante, previa justificación documental de la primera transferencia y en los casos posteriores previa justificación mensual de la abonada de forma previa.

3.- Un pago final, previa justificación de los anteriores hasta el importe máximo autorizado en el presente convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88.3 del Real Decreto 877/2006, en caso de que el expediente de reintegro se concluyera antes de la finalización de la vigencia del presente convenio se paralizará, en su caso, los importes pendientes del presente convenio, si quedara sin atender la resolución de reintegro por el importe que la resolución del expediente de reintegro establezca.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía, salvo lo dispuesto en el apartado anterior

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

QUINTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La **Ciudad de Melilla** cumplirá las obligaciones que como Entidad concesionaria que se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

a.- La aportación máxima de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (254.574,04 €).

Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en la cláusula segunda del presente Convenio, determinándose en los ANEXO A, los Programas a desarrollar por la Entidad del presente Convenio de Colaboración.

b.- El seguimiento efectivo de los referidos Programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos

c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La **Asociación de Mujeres Vecinales de Melilla**, cumplirá las obligaciones que se establecen en la Ley General de Subvenciones y se compromete a:

1.- Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

2.- Remitir a la Dirección General de Servicios Sociales, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los que ha sido concedida a través del presente convenio, que debe realizarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La Justificación técnica. **Plazo máximo 31/01/2025.**

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

2. La Justificación Económica. **Plazo máximo 31/03/2025.**

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

a) Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador/prestador del servicio, con indicación del CIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Los gastos de personal se justificarán mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a. Copia del Contrato Laboral.
- b. Copia del Convenio Colectivo de aplicación.
- c. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
- d. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones) – Anexo C.
- e. Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF – Anexo C.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 € y 15.000 €), la Entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del Art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por la legal representante de la **Asociación de Mujeres Vecinales de Melilla** acreditativo de que actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General del Servicios Sociales, la cual, una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Economía y Políticas Sociales, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el Art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

c) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General de Servicios Sociales cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

d) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Lo anterior podrá verse afectado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, atendiendo a su implementación por parte de la Intervención y la Consejerías competentes en desarrollo de lo previsto en la citada normativa.

4. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

5. Previa solicitud a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, en atención a la dinámica social debidamente justificada por el técnico asignado al convenio la entidad subvencionada, podrá transferir hasta el 10% de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que en ningún caso, se exceda en el computo total del importe nominal asignado presupuestariamente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre antes del último día del tercer trimestre del año. Así mismo y siempre que la disponibilidad temporal lo permita, se convocará una reunión extraordinaria de seguimiento del Convenio.

SEXTA. - LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA. -

Entre los compromisos de la Entidad beneficiaria se encuentran:

a.- La Asociación de Mujeres Vecinales de Melilla, se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en el presente convenio.

b.- Los trabajadores asignados al programa objeto del presente Convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.

c.- El desarrollo de las actuaciones del Programa objeto del Convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del Convenio.

d.- A la entrega de una Memoria final de las actividades objeto de financiación que serecogen en los anexos la presente Convenio de Colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

e.- Cumplir con los principios rectores de las Entidades del Tercer Sector que recoge el art. 4 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

f.- Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

g.- Estar adherido a un Convenio Colectivo que le resulte de aplicación, en función de la actividad que se desarrolla, o en su defecto al Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social (BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015).

h.- Presentar, a la firma del Convenio de Colaboración certificado del legal representante de la Entidad de que todo el personal que componga el equipo de los Centros (están o no sujetos al objeto del Convenio) no tienen antecedentes penales por delitos sexuales.

SÉPTIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

OCTAVA. – DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2024, si bien sus efectos económicos se retrotraerán desde el 1 de enero de 2024.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

- Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública: consejeriabieneestarsocial@melilla.es
- Asociación de Mujeres Vecinales de Melilla: asmujeresvecinales@gmail.com

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública), así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de la Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009).

UNDÉCIMA.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si Asociación de Mujeres Vecinales de Melilla, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por Asociación de Mujeres Vecinales de Melilla, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de Asociación de Mujeres Vecinales de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de Asociación de Mujeres Vecinales de Melilla.

DÉCIMOTERCERA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de Asociación de Mujeres Vecinales de Melilla. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DÉCIMOCUARTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMOSÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y SALUD PÚBLICA**

**POR LA ASOCIACIÓN DE MUJERES
VECINALES DE MELILLA**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO A.1

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DIRIGIDO A MUJERES Y FAMILIAS

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

Desarrollar actuaciones con carácter formativo, cívico, sanitario, de cooperación para el desarrollo, de fomento de la economía social, promoción del voluntariado social así como de cualquier otra actividad relacionada con el ámbito de la mujer y la familia.

3.-ENTIDAD (nombre y NIF)

ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES, NIF núm. G52011905

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Mujeres y Familias en riesgo de exclusión social.

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS

100 usuarias

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES

Calle Enrique Nieto Bloque 17 local 64. Melilla.

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario)

Desde la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024 con efectos económicos retrotraídos al 1 de enero de 2024.

8.- MEMORIA TÉCNICA.

Las **actividades** a desarrollar a través del programa van destinadas al desarrollo de los siguientes cursos / talleres de formación:

1. Taller de integración familiar y social
2. Taller de alfabetización
3. Taller de costura (corte y confección)
4. Taller de Punto y ganchillo
5. Taller de socialización con el entorno administrativo y burocrático de la ciudad de Melilla
6. Taller medioambiental y de reciclaje
7. Taller de Habilidades Sociales y sanitarias.

Los **objetivos** del programa son los que, a continuación, se relacionan:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Fomentar la integración de las adultas en la sociedad
- Atender las necesidades que se presenten y prestar apoyo en todo momento
- Desarrollar diferentes tipos de competencias: lingüística, matemática, social, etc
- Desarrollar diferentes habilidades sociales para SABER desenvolverse en la burocracia de la ciudad de mena.
- Conocimientos mínimos son salud
- Adquirir destreza y formación especializada para su integración en el ámbito laboral con los curso de formación.
 - Favorecer el trabajo psico-motriz y cognitivo de los participantes mediante la realización de trabajos de destreza manual, reciclaje creativo manualidades para celebraciones.Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal.
 - Elaborar dibujos, pinturas, collages, estampaciones, ilustraciones, volúmenes, modelado y plegado de formas, acericos, colchas y cojines de patchwork.
 - Desarrollar habilidades de coloreado, modelado, arrugado, rasgado y pegado. Dar apoyo y cobertura a las demás alumnas de otros talleres, de punto y ganchillo y corte y confección.
 - Desarrollar habilidades creativas, al mismo tiempo que la motricidad fina.
 - Hacer uso de las normas de comportamiento tanto dentro como fuera del aula. Participar activa y diariamente de las actividades propuestas en la asociación.
 - Promover un hábito de asistencia constante.
 - Resolver conflictos entre iguales.
 - Generar una actitud asertiva con los compañeros en las actividades lúdicas.

Las **jornadas y horarios** son los siguientes:

- Jornadas semanales de lunes a viernes.
- Horario de 9:00 a 13:00 h, todos los talleres con la excepción del Taller de corte y confección y del Taller de punto y ganchillo que se desarrollarán en horario de 16:00 a 20:00 h.

9.- PERSONAL:

Se detalla en **ANEXO A.5** (Ficha resumen de puestos de trabajo con distribución en porcentajes de dedicación de jornadas laborales)

10.- PRESUPUESTO TOTAL. GASTOS DE PERSONAL Y GASTOS CORRIENTES:

Se detallan en **ANEXO A.6**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO A.2

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DIRIGIDO A LA INFANCIA Y LA JUVENTUD

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

Desarrollar actuaciones con carácter formativo, cívico, sanitario, de cooperación para el desarrollo, de fomento de la economía social, promoción del voluntariado social así como de cualquier otra actividad relacionada con el ámbito de la infancia y la juventud.

3.-ENTIDAD (nombre y NIF)

ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES, NIF núm. G52011905

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Niños/as y jóvenes en riesgo de exclusión social.

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS

150 usuarios

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES

Calle Enrique Nieto Bloque 17 local 64. Melilla.

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario)

Desde la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024 con efectos económicos retrotraídos al 1 de enero de 2024.

8.- MEMORIA TÉCNICA.

Las **actividades** a desarrollar a través del programa van destinadas al desarrollo de los siguientes cursos / talleres de formación:

1. Taller de refuerzo y apoyo escolar
2. Taller de ocio y tiempo libre
3. Taller medioambiental y de reciclaje
4. Taller de Actividades físicas saludables (deportivo)
5. Taller de manualidades con carácter representativos de fiestas nacionales,
6. autonómicas y locales (día de Melilla 17 de septiembre, día de la constitución 6 de diciembre, etc)
7. Taller de Habilidades Sociales y sanitarias.

Los **objetivos** del programa son los que, a continuación, se relacionan:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Mejorar las perspectivas de los alumnos con dificultades de aprendizaje a través del refuerzo en distintos ámbitos: materiales, instrumentales, técnicas de estudio, formas de organización en el trabajo.
- Favorecer la integración y convivencia entre los alumnos a través de acciones encaminadas a mejorar la comunicación y las relaciones interpersonales.
- Promover una mayor implicación de las familias en el proceso educativo de sus hijos, tomando conciencia de su importancia y comprometiéndose en el proceso de aprendizaje.
- Fomentar la implicación efectiva de las familias, especialmente en aquellos aspectos que incidan en la mejora del aprendizaje escolar y el rendimiento de sus hijos.
- Disminuir el absentismo escolar desarrollando medidas preventivas que favorezcan la asistencia regular a clase.
- Reforzar los contenidos aprendidos y dar respuesta a las dificultades que presenten los alumnos en sus tareas diarias.
- Atender a la diversidad y reducir las desigualdades en el ámbito escolar.
 - Desarrollar en nuestros alumnos, habilidades que favorezcan el aprendizaje, la atención, la memoria, la comprensión, el razonamiento, la creatividad y la adquisición de hábitos y técnicas de estudio.
 - Motivar a los alumnos en las tareas escolares durante su proceso de aprendizaje propiciando una actitud positiva y activa hacia este.
- Mejorar y asentar el rendimiento escolar.
 - Reforzar la autoestima personal, escolar y social del alumnado.
 - Desarrollar competencias básicas.
 - Contribuir al desarrollo integral de los participantes.
 - Fomentar el conocimiento cultural y potenciar la participación en los actos de la ciudad.
 - Atender a la diversidad y reducir las desigualdades en el ámbito escolar y personal.
 - Respetar la diversidad en todas sus vertientes e impulsar el conocimiento crítico de las creencias y valores básicos que conforman las diferentes culturas existentes en nuestra sociedad, con el fin de favorecer la convivencia y respeto.
 - Fomentar las actividades físicas saludables con buenos hábitos de vida saludables.
 - Desarrollar de forma lúdica las habilidades creativas, al mismo tiempo que la motricidad fina.
 - Hacer uso de las normas de comportamiento tanto dentro como fuera del aula. Participar activa y diariamente de las actividades propuestas en la asociación.
 - Promover un hábito de asistencia constante.
 - Resolver conflictos entre iguales.
 - Generar una actitud asertiva con los compañeros en las actividades lúdicas

Las **jornadas y horarios** son los siguientes:

- Jornadas semanales de lunes a viernes.
- Horario de 16:00 a 20:00 h

9.- PERSONAL:

Se detalla en **ANEXO A.5** (Ficha resumen de puestos de trabajo con distribución en porcentajes de dedicación de jornadas laborales)

10.- PRESUPUESTO TOTAL. GASTOS DE PERSONAL Y GASTOS CORRIENTES:

Se detallan en **ANEXO A.6**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO A.3

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

Desarrollar actuaciones con carácter formativo, cívico, sanitario, de cooperación para el desarrollo, de fomento de la economía social, promoción del voluntariado social así como de cualquier otra actividad relacionada con el ámbito de las personas con discapacidad.

3.-ENTIDAD (nombre y NIF)

ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES, NIF núm. G52011905

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Personas con discapacidad

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS

40 Usuarios

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES

Calle Enrique Nieto Bloque 17 local 64. Melilla.

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario)

Desde la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024 con efectos económicos retrotraídos al 1 de enero de 2024.

8.- MEMORIA TÉCNICA.

Las **actividades** a desarrollar a través del programa van destinadas al desarrollo de los siguientes cursos / talleres de formación:

1. Taller de iguales
2. Taller de refuerzo y apoyo escolar (para menores)
3. Taller adaptados las alas actividades físicas saludables
4. Taller de acompañamiento y dedicación antes las adversidades encontradas en las actividades diarias
5. Taller de superación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los **objetivos** del programa son los que, a continuación, se relacionan:

- Fomentar el auto cuidado
- Saber pedir ayuda/cooperación al prójimo.
- Conocimiento y trato de iguales.
- hacer participe en todas las actividades de la asociación y en casos necesario con adaptación de las mimas
- Hacer uso de las normas de comportamiento tanto dentro como fuera del aula. Participar activa y diariamente de las actividades propuestas en la asociación.
- Promover un hábito de asistencia constante
- Resolver conflictos entre iguales y estimular la ayuda colectiva
- Generar una actitud asertiva con los compañeros en las actividades lúdicas

Las **jornadas y horarios** son los siguientes:

- Jornadas semanales de lunes a viernes.

Horario de 9:00 a 13:00 h y de 16:00 a 20:00 h

9.- PERSONAL:

Se detalla en **ANEXO A.5** (Ficha resumen de puestos de trabajo con distribución en porcentajes de dedicación de jornadas laborales)

10.- PRESUPUESTO TOTAL. GASTOS DE PERSONAL Y GASTOS CORRIENTES:

Se detallan en **ANEXO A.6**

ANEXO A.4

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL REPARTO DE ALIMENTOS A FAMILIAS NECESITADAS, INSCRITAS EN EL BANCO DE ALIMENTO Y EN EL FEAD

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

Colaborar en la entrega, transporte y reparto de alimentos a familias necesitadas.

3.-ENTIDAD (nombre y NIF)

ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES, NIF núm. G52011905

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Familias necesitadas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS

50 familias usuarias

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES

Calle Enrique Nieto Bloque 17 local 64. Melilla.

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario)

Desde la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024 con efectos económicos retrotraídos al 1 de enero de 2024.

8.- MEMORIA TÉCNICA.

Las **actividades** a desarrollar a través del programa de reparto de alimentos a familias en situación de vulnerabilidad se concretarán en:

Entrega de documentación necesaria que acredite la falta de ingreso en la unidad familiar

Visitas domiciliarias

Realización de INFORMENES, después del estudio individualizado de cada familia para la obtención de la idoneidad de percepción de los alimentos

Transporte de alimentos a la asociación

Reparto proporcional a los miembros de la familia de la totalidad de los alimentos recibidos.

- Búsqueda activa de empleo para acabar con la vulnerabilidad de la familia.

Las **jornadas y horarios** son los siguientes:

- Jornadas semanales de lunes a viernes.
- Horario de 9:00 a 13:00 h y de 16:00 a 20:00 h

9.- PERSONAL:

- Se detalla en **ANEXO A.5** (Ficha resumen de puestos de trabajo con distribución en porcentajes de dedicación de jornadas laborales)

10.- PRESUPUESTO TOTAL. GASTOS DE PERSONAL Y GASTOS CORRIENTES:

- Se detallan en **ANEXO A.6**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO A.5

Ficha resumen de la relación de puestos de trabajo con distribución en porcentajes de dedicación de jornadas laborales

		DISTRIBUCIÓN(en%)DEDEDICACIÓNDEJORNADASLABORALES			
PUESTO	Número de trabajadores	PROYECTO DIRIGIDO A MUJERES Y FAMILIAS	PROYECTO DIRIGIDO A INFANCIA Y JUVENTUD	PROYECTO DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	REPARTO DE ALIMENTOS A FAMILIAS NECESITADAS
COORDINADOR/A	1(J/C)	25%	25%	25%	25%
ADMINISTRATIVO/A	1(J/C)	25%	25%	25%	25%
TRABAJADOR/A SOCIAL	1(1/2 J)	25%	25%	25%	25%
MONITOR/A (1de9)	1(1/2 J)	80%	-	20%	-
MONITOR/A (2de9)	1(1/2 J)	80%	-	20%	-
MONITOR/A (3de9)	1(1/2 J)	100%	-	-	-
MONITOR/A (4de9)	1(1/2 J)	-	80%	20%	-
MONITOR/A (5de9)	1(1/2 J)	-	100%	-	-
MONITOR/A (6de9)	1(1/2 J)	-	100%	-	-
MONITOR/A (7de9)	1(1/2 J)	-	100%	-	-
MONITOR/A (8de9)	1(1/2 J)	-	100%	-	-
MONITOR/A (9de9)	1(1/2 J)	-	-	100%	-
LIMPIADORA	1(1/2 J)	25%	25%	25%	25%
ORDENANZA (1de3)	1(1/2 J)	50%	-	-	50%
ORDENANZA (2de3)	1(1/2 J)	50%	50%	-	-
ORDENANZA (3de3)	1(1/2 J)	50%	50%	-	-

1 Leyenda:

J/C Jornada completa

½ J Media jornada

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO A.6

PRESUPUESTO TOTAL. GASTOS DE PERSONAL Y GASTOS CORRIENTES

Personal:

9 monitores a media jornada.

1 limpiadora contratada a media jornada.

3 ordenanzas a media jornada.

1 administrativo a jornada completa

1 trabajador social a media jornada

1 coordinador contratado a jornada completa

	Coordinadora	Aux. admvo	Trabajador Social	Monitor	Limpiadora	Conserje
Costo de empresa	28.665,72 €	25.129,44 €	15.881,76 €	12.564,96 €	10.953,12 €	10.953,12 €
Salario bruto	21.708,24 €	19.030,20 €	12.027,24 €	9.515,28 €	8.294,64 €	8.294,64 €
Salario neto	18.788,52	16.470,60 €	11.131,20 €	8.806,44 €	7.676,76 €	7.676,76 €
Número de trabajadores	1	1	1	9	1	3
Total	28.665,72 €	25.129,44 €	15.881,76 €	113.084,64 €	10.953,12 €	32.859,36 €

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Gasto anual total del personal: **226.574,04 €**

Gastos corrientes: **1.000 €**

Gastos de gestión y mantenimiento: **17.000 €**

Equipamiento e Inversión: **7.000 €**

Seguro y Transporte: **3.000 €**

TOTAL: 254.574,04 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO B

SUBCONTRATACIÓN

DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN CON TERCEROS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 29.7.D) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES) DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2024

Don / Doña _____ N.I.F. _____, con domicilio en _____
, en representación de _____ (Entidad que solicita
la subvención), con domicilio en _____
Entidad que solicita la subvención) C.I.F. _____ (domicilio de la
(de la Entidad que solicita la subvención)

DECLARO:

La entidad beneficiaria no tiene vinculación con las entidades contratadas para la realización de las actividades a que se refiere la memoria técnica, tal y como se definen en el Reglamento de Subvenciones RD 887/2006 (art. 68.2) y en el Reglamento CE 800/2008 art.3.3.

O DECLARO:

La entidad ha subcontratado, para la realización de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, con empresas o entidades vinculadas con el beneficiario:

DECLARACION DE VINCULACION CON TERCEROS (artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

Persona o entidad	Vinculación	Importe contratado (€)

En Melilla a, ____ de _____ de 2024

(firma)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO C

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro conveniada en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al Programa desarrollado

Nº trabajador
Nombre del trabajador
Nivel retributivo
Salario Base
Complemento Personal
Plus Residencia
Transporte
Coordinación
Prestación IT Seguridad Social
Prestación IT Empresa
Prorrata Pagas Extras
Finiquitos
TOTAL DEVENGOS
Descuento Contingencias Comunes
Descuento Desempleo / Formación Profesional
Descuento IRPF
Descuentos especies
Descuentos Horas Extras
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.
TOTAL DESCUENTOS
TOTAL LÍQUIDO
Base Contingencias Comunes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Base Accidentes de Trabajo
Base IRPF
% IRPF
DEVENGADO EMPRESA
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA
IMPORTE TC-1 (L00)
IMPORTE TC-1 (L13)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

(A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el contrato se celebre por escrito.

b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley

b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

2.La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

Primero.- DESESTIMAR RECLAMACIÓN PATRIMONIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000629.07/10/2024

Vista la propuesta de instrucción del presente expediente de responsabilidad patrimonial de fechas 12 de julio de 2024, y que, literalmente copiada dice:

1º.- Con fecha 9 de junio de 2023 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2023054660, don Antonio Luis Arcas de la Cruz, titular del DNI número [REDACTED]

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños materiales ocasionados en su vehículo con matrícula [REDACTED] mientras circulaba por la calle de Álvaro de Bazán. Acompaña a su solicitud acta de comparecencia ante la Unidad de Atestados de la Policía Local.

2º En documento de fecha 8 de abril de 2024 y número de registro de salida 2024016950 se remite al interesado oficio de subsanación de su solicitud en el que se le requiere:

“- Acreditar la realidad de los daños tanto físicos como materiales que dice haber sufrido.

- La presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento de la Administración Local.*
- Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.*
- Valoración económica de los daños físicos y materiales sufridos.*
- Acreditar la titularidad del vehículo.*
- Acreditar la representación que Ud. alega en nombre de su hijo menor de edad mediante cualquier documento válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su otorgamiento”.*

*3.º Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería 2024031558 el reclamante contesta al requerimiento de la subsanación aportando informe de valoración de daños(por importe de **1.156,07 euros**), de la compañía MAPFRE, fotografía de documento de otorgamiento de representación, fotografía de lo que parece ser un documento de permiso de circulación , declaración jurada de no haber sido indemnizado por compañía aseguradora alguna , declaración escrita de don Antonio Luis Arcas de la Cruz, titular del vehículo, documento de otorgamiento de la representación, escrito por que fotografías de la motocicleta accidentada, acta de exploración (emitida por la Unidad de Atestados de la Policía Local) del menor conductor de la motocicleta siniestrada así como un escrito de alegaciones por el que , además de aportar los documentos requeridos, manifiesta se tengan por por aportados los documentos requeridos y admitida la reclamación*

4 º Con fecha 29 de abril de 2024 y número de registro de salida 2024020762 se le vuelve a requerir al reclamante nueva presentación del permiso de circulación que permita determinar su legitimación activa en este procedimiento así como documento debidamente formalizado del otorgamiento de representación.

5. º Con fecha 2 de mayo de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería tiene entrada escrito del reclamante por el que aporta los documentos requeridos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

según el apartado anterior.

6. ° *En encargo digital número 315663 de fecha 6 de mayo de 2024 se requiere a la Policía Local la emisión de un informe sobre si en el tramo de vía pública que se señala como lugar de la caída consta que se haya producido caída o accidente alguno.*
7. ° *En fecha 9 de mayo de 2024 se contesta al encargo anterior certificando la no constancia de incidencia alguna.*
8. ° *Con fecha 8 de mayo de 2024 y número de registro de salida 2024022209 se remite al reclamante la resolución por la que se tiene admitida a trámite su solicitud de reclamación patrimonial.*
9. *En encargo digital número 318437, de fecha 22 de mayo de 2024, se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño.*
- 10° *En fecha 21 de junio de 2023, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:*

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. ANTONIO ARCAS PALOMINO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, POR CAÍDA CON SUVEHÍCULO DE MATRÍCULA [REDACTED] EN LA CALLE ALVARO DE BAZÁN.

Se solicita informe de n.º 318437 relacionado con el asunto de referencia por lo que, una vez visto el expediente, le informo de lo siguiente:

El reclamante expone que el 6 de junio de 2023, en torno a las 19:30h, cuando circulaba con su motocicleta en la calle Pedro Navarro en la intersección con la Avenida García Morato cayó debido a la existencia de un socavón.

Continúa diciendo que dicha caída provocó daños en el costado izquierdo de la motocicleta y lesiones en la mano derecha y en la rodilla izquierda, acudiendo a urgencias de la clínica Rusadir. En relación a este punto indicar que no consta en el expediente informe de urgencias.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, expone que se interpuso denuncia en dependencias de la Policía Local el 7 de junio de 2023, es decir, al día siguiente de la presunta caída. Dicha acta, por tanto, se limita a recoger lo manifestado por el reclamante, no siendo testigos los agentes de los hechos, ni existiendo diligencia de inspección ocular del lugar por parte de la Policía Local.

El reclamante aunque manifiesta la existencia de un testigo, no consta en el expediente declaración del mismo.

No consta en el expediente fotografía del presunto bache.

*Por otro lado, en informe de la policía local se expresa que **no** les consta ningún parte ni atestado relacionado con hechos similares en esa misma zona, siendo, además, una vía que soporta una importante intensidad de tráfico diario.*

*No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto accidente. Según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: **“...El conductor debe utilizar el necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía... ...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...”***

*En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: **“Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)...”***

CONCLUSIÓN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre los perjuicios que se reclaman y el funcionamiento del servicio público municipal.

11.º En oficio de fecha 26 de junio de 2024 y número de registro de salida 24031755 se comunica al interesado la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia.

12.º En fecha 1 de julio de 2024 y número de registro de entrada 2024057670 el interesado presenta escrito en el que manifiesta que se tengan por reproducidas las alegaciones, documentos y pruebas propuestas y aportadas y que constan ya en el expediente. Asimismo, solicita que se reconozca a la parte interesada el derecho a una indemnización de Mil Ciento Cincuenta y Seis Euros con Siete (**1.156,07 €**).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.º Desestimar la reclamación patrimonial, por importe de **1.156,07 €** formulada por don Antonio Arcas Palomino, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

1º Notificar la presente resolución *al interesado*, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) , y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe Recurso Potestativo de Reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación , o bien, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.

Segundo.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 4 PTOS. DE ESCOLTA DEL PRESIDENTE (LIBRE DESIGNACIÓN).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000630.07/10/2024

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 4 PUESTOS DE ESCOLTA, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad de los siguientes puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Denominación	Dot.	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
Escolta del Presidente	4	C1	F	Título Bachiller o equivalente+ Curso de Protección de Autoridades o Escoltas	L.D.	230	22

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

- Ser funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla y pertenecer al Cuerpo de la Policía Local, Grupo C1 y que no se encuentren en situación de segunda actividad ni suspensos en firme.
- Curso de Protección de Autoridades o de Escolta.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los aspirantes que reúnan los requisitos específicos, deberá presentar la solicitud dirigida a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad a través de Registro Electrónico, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos realizados, así como cuantos otros méritos estime el aspirante poner de manifiesto.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

4.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1.- Informes.- El nombramiento requerirá el previo informe de la Presidencia de la Ciudad. Si fuera a recaer en un funcionario destinado en otra Consejería, se requerirá informe favorable de la misma. Si fuera desfavorable, podrá, no obstante, efectuarse el nombramiento previa autorización de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

4.2.- Nombramiento.- El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

5.- NORMA FINAL

En lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y preceptos concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y Tablón de Anuncios de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de los citados puestos.

Tercero.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 65/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000631.07/10/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 65/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: Dña. Paula Garzón Hinojo

Actos recurridos: 1.- Desestimación presunto por silencio la reclamación formulada el 17/01/2023 interesando la aplicación de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo marco sobre trabajo temporal y, con ello, la transformación de su relación temporal abusiva en una relación fija, idéntica o equiparable a la de los funcionarios de carrera comparables; 2.- Resolución del Excmo. Sr. Director General de Función Pública de fecha 07/08/2024, por la que se cesa a la empleada con efectos del 31/08/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 65/2024, seguido a instancias de Dña. Paula Garzón Hinojo contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se recuerda, asimismo, la obligación de resolver en todos los procedimientos de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice literalmente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.... (sigue)

...

6.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.”

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Delegado del Patronato de Turismo, en sustitución del Secretario del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

14 de octubre de 2024
C.S.V. [REDACTED]

P.A. Secretario del Consejo de Gobierno
Decreto nº227 de 20/09/2024
El Secretario Técnico
del Patronato de Turismo

Documento firmado
electrónicamente por ARTURO
JIMENEZ CANO

14 de octubre de 2024
C.S.V. [REDACTED]